

No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
1.	INTERDISEÑOS S.A. Oficio con radicado INCO No. 2011-409- 003383-2 de fecha 10 de febrero de 2011	Solicitud de aclaraciones al documento de Convocatoria y al Proyecto de Pliegos de Condiciones – Cuarta Versión. Una vez revisados y analizados los documentos citados en el asunto del concurso de la referencia, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si se puede remitir como soporte de la experiencia solicitada, otro documento diferente a la certificación, como por ejemplo el acuerdo de consorcio, actas parciales, planos, informes, etc.	La única forma admisible para acreditar la Experiencia General, Específica y en Puentes o Viaductos, de acuerdo al Documento de Convocatoria (numerales 3.4.3(f) y 3.4.4(d)) y al Proyecto de Pliego de Condiciones (numerales 3.3.1(a) y 3.3.4), es a través de la presentación de una certificación de la entidad contratante y/o del respectivo Contrato Principal junto con la constancia de su terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación, si de acuerdo con la Ley Aplicable es necesaria la liquidación, en caso que el Contrato Principal no deba ser liquidado de acuerdo con la Ley Aplicable, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final, los cuales deberán contener de manera individual o conjunta toda la información requerida en los mencionados numerales. Se resalta que tanto el Documento de Convocatoria como el Proyecto de Pliegos de Condiciones prohíben expresamente la presentación del acuerdo de cualquier Estructura Plural Anterior para acreditar la Experiencia General, Específica y en Puentes o Viaductos. Sin perjuicio de lo anterior, le solicitamos remitirse a la respuesta No. 13 de la Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas de la Etapa de Precalificación. Por lo tanto, la Entidad no acoge su solicitud.
2.	CESEL S.A. Correo electrónico	OBSERVACIÓN N°1 En el Formato 1, numeral 1.13, dice los siguiente:	Ver respuesta a la pregunta 103 de la Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas lo cual se ha reflejado en la



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	de fecha 11 de febrero de 2011	"1.13 En relación con la Capacidad de Organización (Co), transcriba los ingresos brutos operacionales de los dos mejores años de los últimos cinco años, en términos de SMMLV al momento de causación, establezca el promedio aritmético el resultado corresponde a la Capacidad de Organización."	Séptima Versión de los documentos publicados.
		Por otro lado, también en el Formato 1, numeral 5.2, figura la siguiente Nota:	
		" NOTA: Los ingresos brutos operacionales deberán expresarse en SMMLV correspondientes al mismo año de la facturación de dichos ingresos. Se deberán anexar los Estados Financieros en copia auténtica de los años diferentes a 2009 que se relacionen como los dos (2) mejores de los últimos cinco (5) años"	
		CONSULTA: Para el Formato 1, considerando el numeral 1.13 y la Nota en el numeral 5.2, en caso el 2009 sea uno de los dos mejores años, se debe presentar dos Estados Financieros adicionales diferentes al 2009, o será suficiente presentar sólo dos Estados Financieros incluyendo el 2009.	
3.		OBSERVACIÓN N°2 En relación al llenado del Formato 4. En el documento de convocatoria, numeral 1.2 "Definiciones", literal (f) "Capacidad Máxima de Contratación", dice:	En la Séptima Versión del Documento de Convocatoria se realizaron los respectivos ajustes en el numeral 3.8.2, en el sentido de indicar que los Interesados que no estén obligados a registrarse en el RUP deberán acreditar los



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
No.	COMPANIA	"Capacidad Máxima de Contratación". Es el valor total, medido en SMMLV, que se obtiene con fundamento en la aplicación del artículo 30 del Decreto 1464 de 2010. Para todos los efectos, la Capacidad Máxima de Contratación será demostrada por los Interesados o miembros de Estructuras Plurales colombianos y extranjeros obligados a inscribirse en el RUP a través del Certificado RUP. La Capacidad Máxima de Contratación no se le calculará ni se le exigirá a los Interesados o miembros de Estructuras Plurales que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP. El numeral 1.2 "Definiciones", literal (g) "Capacidad Residual de Contratación", dice: "Capacidad Residual de Contratación". Es la capacidad Máxima de Contratación que resulta de restarle a la Capacidad Máxima de Contratación, la sumatoria de los valores de los Contratos Relevantes que tenga adjudicados o en ejecución el Interesado. La Capacidad Residual de Contratación no se le calculará ni se le exigirá a los Interesados o miembros de Estructuras Plurales que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP. De lo anterior, entendemos que los interesados, o miembros de estructuras plurales que no estén obligados a inscribirse en	Requisitos Habilitantes a través del diligenciamiento de los Formatos 1 y 2, y no del Formato 4.
		de estructuras plurales que no estén obligados a inscribirse en el RUP, no deberán diligenciar el formato 4; sin embargo, en el numeral 3.8.2 del documento de convocatoria, dice: "La Manifestación de Interés deberá estar acompañada del	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Certificado RUP del Interesado (cuando se presente de manera individual) o de cada uno de los miembros de la Estructura Plural, según corresponda. Para los Interesados extranjeros o miembros extranjeros de Estructuras Plurales, que de acuerdo con la Ley Aplicable no están obligados a inscribirse en el RUP, no será requisito adjuntar el Certificado RUP pero deberán acreditar los Requisitos Habilitantes que señalan en el numeral 3.4.4 en este Documento de Convocatoria, a través del diligenciamiento de los Formatos 1 y 4 acompañados de los respectivos documentos de soporte según estos se indican en el presente Documento de Convocatoria"	
		CONSULTA: Solicitamos comedidamente, considerando los numerales 3.8.2, 1.2 (f) y 1.2 (g) nos aclaren si un interesado, o miembro de origen extranjero de una Estructura Plural, que no se encuentre obligado a inscribirse en el RUP, debe diligenciar el Formato 4.	
4.		OBSERVACIÓN N°3 Con referencia al Documento de Convocatoria, Cuarta Versión, publicada el 07 de Febrero de 2011, donde fijan como fecha máxima para la recepción de observaciones al documento de convocatoria el 10 de febrero de 2011. CONSULTA: solicitamos comedidamente, una ampliación de	El INCO considera que el plazo máximo para la recepción de observaciones al Documento de Convocatoria, previsto en la Novena Versión de dicho documento, era suficiente para que los Interesados prepararan y presentaran sus respectivas observaciones.
		plazo de cinco (5) días hábiles, debido al corto tiempo, de dos (2) días, para formular las respectivas consultas.	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
5.		OBSERVACIÓN N°4 En el documento de Convocatoria, numeral 1.4.1, literal (g) se señala que: "el alcance del proyecto incluye gestión social, predial y ambiental, la obtención de licencias y/o modificación de licencias existentes, la rehabilitación de la vía, el diseño y ejecución de obras de mejoramiento de la vía (que permitan llevar la velocidad del diseño a100km/ hr) así como las obras de construcción de una segunda calzada, y la operación y mantenimiento de todo el sector"	Ver respuesta a la pregunta No. 106 de la Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas
		CONSULTA: Agradeceremos confirmar que las experiencias específicas que debe acreditar el postor, serán similares a los alcances del proyecto, dándole validez a los contratos de interventoría de obras de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras asfaltadas de primer orden, ya que son de características similares.	
6.	ICONSA S.A. Oficio con radicado INCO No. 2011-409- 003683-2 de fecha 15 de febrero de 2011	Conforme al literal (ii) puntaje de contratos básicos para la modalidad (b), numeral III, (a) contrato con duración de mínimo nueve (9) meses un (1) contrato de supervisión o interventoria de recaudo de peajes de proyectos de carreteras primarias o vías urbanas principales, o un (1) contrato de recaudo de peajes de proyectos de carreteras primarias o vías urbanas principales, o un (1) contrato de supervisión o interventoria de recaudo de peajes de proyectos de infraestructura vial, o un (1) contrato de recaudo de peajes de proyectos de infraestructura vial. (b) contrato con duración de mínimo seis (6) meses cada uno dos (2) contratos de	La entidad considera que el requerimiento de meses para esta Experiencia Específica no debe ser un tiempo aproximado sino que debe ser mayor o igual al exigido, por lo que no se accede a su solicitud.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		supervisión o interventoria de recaudo de peajes de proyectos de carreteras o vías urbanas principales, o dos (2) contratos de supervisión o interventoria de recaudo de pasajes de proyectos de infraestructura vial, o dos (2) contrato de recaudo de pasajes de proyectos de infraestructura vial; como se referencia en el prepliego, solicitamos la aproximación de contratos cuya experiencia oscile entre 5.51 a 5.99 o 8.51 a 8.99 meses al entero más cercano, para acreditar la experiencia solicitada por esta entidad dentro del presente proceso.	
7.	INGECON S.A. Oficio con radicado INCO No. 2011-409- 003686-2 de fecha 15 de febrero de 2011	Por medio de la presente solicitamos información sobre las empresas (y socios de las mismas) que conforman el Concesionario que se encuentra ejecutando el contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, cuyo objeto es "el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo. las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el Sector comprendido entre San Roque ¿ Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar ¿ Valledupar, denominado Sector 3 del Proyecto Vial Ruta del Sol". Suscrito entre el INCO y el Concesionario Yuma Concesionaria S.A.S., conformada por: ImpregiloS.p.A. Fondo de Capital Privado Ruta del Sol, Infraestructura Concesionada S.AINFRACON S.A., Grodco S en C.A. Ingenieros Civiles técnica Vial S. en C.A.	La información contenida en el Contrato de Concesión del Sector 3 del proyecto vial Ruta del Sol, así como en la resolución de adjudicación No. 289 de 2010 del mencionado proyecto, es la única con la que cuenta el INCO. La cual, es citada por usted en la presente pregunta.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		proceso de la referencia.	
8.	PROEZA CONSULTORES LTDA Oficio con radicado INCO No. 2011-409-	Primero, debo elogiar a la entidad, en permitir que empresas competentes en el mercado puedan participar y ofrecer al Estado Colombiano su experiencia y tecnología para el desarrollo del objeto a contratar.	La novena Versión del Documento de Convocatoria, prorrogó la Fecha de Cierre hasta el 05 de abril de 2011.
	003695-2 de fecha 15 de febrero de 2011	En segundo lugar y debido a que el día 7 de febrero de 2011 en el SECOP, se publico la cuarta versión al documento de convocatoria, en el cual se modificaron sustancialmente los requisitos habilitantes (vgr. índice de endeudamiento), solicito respetuosamente a la entidad, ampliar la fecha para la entrega de la manifestación de interés, ya que, en realidad, solamente se contaría con 20 días calendario para su elaboración , situación que no permite la confección de una propuesta seria, que pueda en igualdad de condiciones competir con las demás y a la entidad realizar la escogencia objetiva de las mismas.	
9.	CONSULTORES REGONALES ASOCIADOS CRA S.A. Oficio con radicado INCO No. 2011-409-	En los pliegos de condiciones numerales 3.3.1 Experiencia Específica, literal c) Combinación de Experiencia en Áreas Relacionadas con Ejecución de Carreteras Primarias o Vías de: a) Un (1) Contrato de Supervisión o Interventoría de Operación y Mantenimiento de Carreteras Primarias.	El Proyecto de Pliego de Condiciones indica el tipo y el alcance de la Experiencia Especifica solicitada por el INCO. El INCO considera que el nivel de detalle incorporado en este documento para determinar estas condiciones es suficiente. Dicho esto, es claro que es obligación y decisión de cada proponente determinar si
	003716-2 de fecha 15 de febrero de 2011	Observaciones: Los Contratos de Supervisión o Interventoría de Estudios y Diseños Pavimentación y/o Repavimentación Plan 2500,	los contratos con los que pretenden acreditar las experiencias solicitadas cumplen con lo establecido en los documentos del concurso, sin ser responsabilidad del INCO indicar si el contrato de un proyecto en particular



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		pueden ser incluidos dentro de los requerimientos de Experiencia Especifica de Contratos de Interventoría de Operación y Mantenimiento, debido a que la mayoría de las firmas en Colombia tienen esta experiencia que puede ser aportada y no es incluida en los proyecto de pliegos, favor aclarar	será aceptable o no.
10.		b) Un (1) Contrato de Supervisión de recaudo de peajes de proyecto de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Un contrato cuyo objeto sea Interventoría en Concesiones en el cual dentro de su Funciones se encuentra contemplado: "Supervisar el cumplimiento, por parte del Concesionario, de los requisitos y controles financieros y del manejo comercial de las tarifas de peaje (esquemas tarifarios) establecidos en el contrato o en acuerdos. Verificará los informes del concesionario, los registros de pesaje y de recaudo de peaje y todas las demás estadísticas que éste presente, supervisará la calidad y su contenido". ¿Es válido para acreditar experiencia en Supervisión o Interventoría de recaudo de peajes?	De acuerdo con la Sección 3.3.1 (a) (v) del Proyecto de Pliego de Condiciones (Tercera Versión publicada) para los Contratos Principales que se acrediten para la Modalidad (b), aún bajo el esquema de combinación de la Modalidad (c), sólo el objeto contractual será válido para acreditar la Experiencia Específica, salvo la excepción establecida en el Proyecto de Pliego de Condiciones en sus numerales 3.3.1 (b) (i) (ii)) y 1.2 (vv), en los cuales se señala que la actividad podrá estar contenida en el objeto y/o en el alcance. Así, para la acreditación de experiencia en peajes y pesaje se tendrá en cuenta lo indicado en el objeto del contrato que se pretende acreditar.
11.	D.I.S. S.A. Correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2011	Hacemos las siguientes observaciones y solicitudes a los documentos del concurso del asunto publicados con fecha 7 y 9 de Febrero de 2011: ✓ Solicitamos cordialmente que el valor de los contratos complementarios de Supervisión y/o Interventoria de concesiones para la "Modalidad a" de la experiencia	La entidad no acoge su solicitud ya que considera que los montos son adecuados para acreditar la experiencia solicitada para el presente Concurso de Méritos.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		especifica, relacionada en el pliego de condiciones se disminuya aproximadamente hasta los 5.000 SMMLV, más aún si el puntaje que se le otorga a dichos contratos complementarios es mucho menor que el de los contratos básicos.	
12.		Solicitamos por favor se revise el Formulario No. 2-CAPITAL DE TRABAJO (EN SMMLV DE 2010)-, publicado el día 9 de febrero de 2011 ya que los datos solicitados se piden en SMMLV del año 2010, no entendemos el porqué si los estados financieros que están vigentes a la fecha de entrega de la expresión de interés son a 31 DE DICIEMBRE DE 2009.	En los formatos publicados el día 4 de marzo de 2011 se resalta mediante una nota que los datos solicitados en SMMLV se deben presentar de acuerdo al año del RUP en firme presentado o los Estados Financieros presentados según corresponda.
13.		✓ No entendemos el porqué, la entidad nos solicita información financiera del año 2010 ya que a la fecha de cierre de la expresión de interés y propuesta, programadas en la cronología del proceso NO TENDRIAMOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2010, y no podríamos relacionar los datos exigidos en el Formulario No.5-ACREDITACION DE LA CALIDAD DE MIPYME-, publicado el 9 de febrero de 2011.	En los formatos publicados el día 4 de marzo de 2011 se resalta mediante una nota que los datos solicitados en SMMLV se deben presentar de acuerdo al año del RUP en firme del miembro acreditante.
14.		Solicitamos por favor se revise el Formulario No. 2- EXPERIENCIA ESPECIFICA-, publicado en día 9 de febrero de 2011 ya que en la nota 4, se relaciona que el monto del contrato debe ser en dólares y no en SMMMLV, como se establece en el pliego de condiciones.	En los formatos publicados el día 4 de marzo de 2011 se aclara que el valor de los contratos deberá ser relacionado acorde con lo establecido para la modalidad escogida por lo tanto los valores corresponden a SMMLV.
15.	COVILCO LTDA	Con motivo del concurso de meritos para la Interventoría del	Ver respuestas a las preguntas No. 106 y 119 de la



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	Correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2011	Sector 3 de la Concesión vial Ruta del Sol, presento las siguientes observaciones al Documento de Convocatoria y al Pre-Pliego de Condiciones: 1. Para la Experiencia General en Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial requerida en el Documento de Convocatoria, solicitamos se modifique dicho Documento eliminando la palabra construcción que se introdujo en la última versión de este documento, y se deje como estaba inicialmente, y por lo tanto no se exija la actividad de construcción, sino que los proponentes puedan acreditar actividades de mejoramiento o rehabilitación de infraestructura vial.	segunda ronda de preguntas y respuestas. Se resalta que para poder acreditar contratos de Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial, es requisito sine qua non que dentro del objeto de dicho contrato se incluya la actividad de construcción taxativamente, ya que es la experiencia que la entidad quiere evaluar. Por tanto, su solicitud no es acogida.
16.		 Z. Teniendo en cuenta que los requisitos para la Experiencia Específica son bastante exigentes, en especial para la MODALIDAD B, solicitamos para dicha modalidad lo siguiente: En cuanto a la Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño y/o Construcción de carreteras primarias o vías urbanas principales para lo cual se solicitan aportar contratos con valor mínimo de 3.500 SMMLV, y en el caso de que el contrato aportado incluya otras actividades debe cumplir con valor mínimo de 5.200 SMMLV, solicitamos de manera respetuosa, que se permita acreditar contratos que su objeto o alcance sea de rehabilitación o de mejoramiento sin que sea requisito indispensable la actividad de construcción, pues en las actividades a ejecutar en el proyecto 	 Primera solicitud: La entidad considera que la actividad de construcción es fundamental para la acreditación de la Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño y Construcción o Construcción de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales, por lo tanto su solicitud no es aceptada. Segunda solicitud: El INCO no acepta su solicitud por lo que precisamente la experiencia que se pretende evaluar es la de mantenimiento. Tercera solicitud: Ver respuesta a la pregunta 117 de la Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas Cuarta solicitud: El INCO no comparte la opinión del



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
No.	COMPANIA	se encuentran también las actividades de mejoramiento o rehabilitación. - En cuanto a la Experiencia en Supervisión o Interventoría de mantenimiento de carreteras primarias o vías urbanas principales para lo cual se solicitan aportar 2 contratos con valor mínimo de 7.700 SMMLV, solicitamos de manera respetuosa, que se permita acreditar contratos que su objeto o alcance sea de rehabilitación o de mejoramiento sin que sea requisito indispensable la actividad de mantenimiento, pues en las actividades de mejoramiento o rehabilitación requieren de más complejidad constructiva que las de mantenimiento, y quien tiene dicha experiencia en supervisión de mejoramiento o rehabilitación de vías, puede perfectamente realizar actividades de supervisión de mantenimiento. - Para la experiencia en contratos de recaudo de peajes, se solicita que los proponentes puedan acreditar esta	Interesado y considera que los requisitos sine qua non exigidos son proporcionales al objeto a contratar y por lo tanto necesarios, independientemente de la modalidad que se utilice para acreditar la experiencia. - Quinta solicitud: La tercera Versión del Proyecto de Pliego de Condiciones (Sección 3.3.1 (a) (xvi)) establece que para la Experiencia Específica exigida en la Modalidad (b), aún en el esquema de combinación de la Modalidad (c), se podrán acreditar contratos de objeto múltiple que se encuentren en ejecución atendiendo a las reglas indicadas en dicho numeral.
		experiencia, mediante contratos de concesiones viales que se encuentren en ejecución y que dichos concesionarios realicen la actividad de recaudo de peajes, para lo cual el INCO debe establecer la forma como se hará la evaluación del cumplimiento, que podría ser verificando un valor recaudado en peajes, el cual debe ser definido por el INCO. - Para la experiencia en contratos de Interventorías de recaudo de peajes, se solicita que los proponentes puedan acreditar esta experiencia, mediante contratos de	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Interventorías de concesiones viales que se encuentren en ejecución, en los cuales se realice la actividad de recaudo de peajes, realizando la evaluación con el valor facturado de interventoría en la etapa de operación y mantenimiento.	
		- A pesar de que por un lado el INCO pretende dar la posibilidad a los oferentes de acreditar la Experiencia Específica mediante varias modalidades y no solo con contratos de interventorías de concesiones viales, por otro lado restringe la participación aplicando una condición sine qua non la cual debe ser cumplida con máximo dos contratos aportados dentro de la experiencia específica; pues claramente dichos requisitos establecidos como condición SINE QUA NON solo pueden ser cumplido por interventores de concesiones viales, por lo que el cumplimiento de los requisitos mediante la Modalidad B no tiene sentido alguno, y lo único que hace es presentar unos requisitos disimulados que no se cumplirán en su totalidad. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se reevalúe los requisitos de la condición sine qua non de la modalidad B, y se elimine dicha condición.	
		- Para la experiencia requerida en contratos de supervisión o interventoría de operación y mantenimiento de carreteras primarias o vías urbanas principales que deben tener un valor mínimo de 3.500 SMMLV, solicitamos que se modifique el Pre-Pliego de Condiciones en el sentido de que se pueda acreditar esta experiencia mediante contratos de Supervisión o Interventoría de Concesiones Viales que se encuentren en ejecución, para lo cual se evaluará con el valor	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		facturado a la fecha de cierre del concurso de méritos. Para esta solicitud cabe señalar que los únicos contratos en Colombia que incluyen operación y mantenimiento son los contratos de concesión, los cuales en su totalidad se encuentran en ejecución, por lo que se desconocería la experiencia adquirida por las distintas firmas interesadas en participar.	
17.		3. Solicitamos prorrogar la fecha de cierre de la primera etapa del proceso, pues desde la fecha máxima establecida para las respuestas a las observaciones hasta la fecha de cierre de la primera etapa, queda poco tiempo para poder conformar un grupo proponente y elaborar la propuesta respectiva. Hay que tener en cuenta que hasta no tener certeza de todas las inquietudes formuladas al proceso por las diferentes firmas interesadas en participar, no es posible conformar un proponente plural y estar seguros del cumplimiento de todos los requisitos.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
18.	Ing. JOSE MANUEL ROSADO REALES Correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2011	Respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle su colaboración, en el sentido de facilitarme información de contacto con el concesionario de la ruta del sol. el motivo de la solicitud es ofrecer mis servicios profesionales como ingeniero Catastral y Geodesta.	Se sugiere acceder a la información disponible en el SECOP sobre la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2010.
19.	C&M CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS Oficio con radicado	A continuación nos permitimos solicitar las siguientes aclaraciones al documento de convocatoria: 1. Numeral 3.1.1, Viñeta (d) Contratistas Adjudicatarios de	El numeral 3.1.1(d) del Documento de Convocatoria establece los requisitos mínimos exigidos a los Interesados que actualmente sean contratistas o adjudicatarios de contratos con el INCO. Dentro de



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	INCO No. 2011-409- 003337-2 de fecha 15 de febrero de 2011	otros contratos celebrados con el INCO. Lo establecido en el numeral mencionado se contradice con lo establecido en el Anexo Nº 4, toda vez que en el Anexo 4 indica que el profesional se compromete a renunciar a cualquier cargo que se encuentre desempeñando (esto indica que el INCO entiende que los profesionales cuentan con compromisos laborales, indiferentes para la cual desarrollen el trabajo). Debido a que los perfiles exigidos a los profesionales son muy similares a la experiencia que se adquiere en el INCO. No se entiende la intención de la entidad de marginar a aquellos profesionales que se encuentren laborando para proyectos del INCO. Se solicita a la entidad acotar esta exigencia, a los profesionales que estén vinculados con el contratista de la Ruta del Sol Sector 1 y futuro contratista de la Ruta del Sol Sector 2, por ser proyectos que tienen una exigencia de permanencia mínima de los profesionales de 2 años.	dichos requisitos se les exige a los Interesados comprometerse a que los profesionales que acrediten en el Concurso de Méritos y que a su vez sean personal acreditado en otros contratos vigentes con el INCO, cumplan con los mínimos de dedicación requeridos tanto en el Proyecto de Pliegos como en los contratos en que se encuentren vinculados como personal del respectivo Interesado. En este orden de ideas el INCO verificará que la suma de las dedicaciones de los profesionales en los contratos vigentes con el INCO sumadas a la requerida en el presente proceso de selección no sea superior al 100%. En todo caso, el INCO eliminará el numeral 3.1.1(d) del Documento de Convocatoria y revisará la claridad en la redacción del numeral 3.1.1(f) del Proyecto de Pliegos.
20.		2. Numeral 3.4.3. Viñeta (f) experiencia general, literal (ii) experiencia en supervisión o interventoria de infraestructura vial, subnumeral (3). Se solicita a la entidad eliminar la exigencia de que en la certificación deba aparecer la facturación promedio por año, toda vez que, como lo establece el numeral (2), la facturación anual promedio es la que corresponde al valor total del contrato acreditado, desde la fecha de inicio de la ejecución hasta la fecha de terminación dividido por el número total de años de duración del contrato y esta información la contiene la certificación aportada.	Ver respuesta a la pregunta 98 de la segunda ronda de preguntas y respuestas.

Instituto Nacional de Concesiones



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
21.		3. Numeral 3.4.3. Viñeta (f) experiencia general, literal (ii) experiencia de supervisión o interventoria de infraestructura vial, subnumeral (B). se entiende que, para acreditar lo referente a la "expresa manifestación de la entidad contratante sobre la no existencia de actividades pendientes por realizar al objeto del contrato". Es suficiente que en la certificación aportada, la entidad contratante manifieste que la etapa que se pretende acreditar, se concluyo a satisfacción. Favor confirmar.	Ver respuesta a la pregunta 99 de la segunda ronda de preguntas y respuestas.
22.		4. Numeral 3.2.3. Conversión de Monedas, (a), (ii). Para caso de contratos de objeto múltiple, se entiende que para realizar la conversión de la facturación anual promedio a SMMLV, se deben utilizar los SMMLV de la fecha de iniciación de la etapa que se pretenda acreditar. Favor confirmar.	De acuerdo al Numeral 3.2.3 (a) (ii) Para realizar la conversión de la facturación anual promedio a SMMLV se debe tomar el SMMLV del año en que se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria. Dicho año puede o no coincidir con el año en que se inicia la etapa que se pretende acreditar.
23.		5. Formato 5 — Acreditación de la calidad de Mipyme, establece que la información financiera y número de empleados, es la relacionada con los estados financieros del año 2010. Entendemos que se debe relacionar es la información correspondiente al último corte es decir 31 de diciembre de 2009, pues a la fecha de entrega de la manifestación de interés, las empresas aun no tienen la obligación de tener estados financieros definitivos del 2010. Favor confirmar.	En los formatos publicados el 4 de marzo de 2011 se precisa que la información a relacionar debe ser la correspondiente al certificado RUP presentado vigente y en firme.
24.	PROACTICA IT S.A.S. Oficio con radicado INCO No. 2011-409-	En el proyecto de pliego de condiciones publicado en el SECOP, en el numeral 4.3.3 se establecen los criterios de desempate que aplican al Concurso de Méritos de la Referencia. Como se puede apreciar el INCO no incluye en el	El INCO agradece su comentario y en la cuarta Versión del Proyecto de Pliego de Condiciones incluirá como causal de desempate, el mandato legal establecido en literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	003830-2 de fecha 16 de febrero de 2011	proyecto de pliego de condiciones lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, artículo 24 que reza:	
		"Art. 24 Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías: A A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente Ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación. ()"	
		SOLICITUD:	
		Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, le solicito cordialmente se incluya en el numeral 4.3.3 Criterios de Desempate lo establecido en la Ley 361 de 1997 art 24 como primer factor de desempate. Sustento jurídico de la solicitud: En el Proyecto de pliego de condiciones numeral 1.2. RÉGIMEN LEGAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA se establece: "El marco legal del presente Concurso de Méritos y del Contrato que se derive de su Adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes Aplicables, en especial por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		reglamentarios, incluidos los Decretos 2474 de 2008 y 4828 de 2008, los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la Ley Aplicable, se presumen conocidas por todos los Proponentes Precalificados.	
		Dado lo anterior es claro que tanto los proponentes como la entidad conocemos y por ende estamos: en obligación de acatar las Leyes aplicables. Así las cosas y por tratarse de una norma jurídica vigente, es obligatorio el cumplimiento del literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, y por ello se debe preferir en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados, a los particulares empleadores que tengan vinculado laboralmente personal con limitaciones, en un porcentaje de mínimo el 10% de su nómina, en las condiciones de discapacidad enunciadas en la mencionada Ley, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año. La vinculación se deberá mantener por un lapso igual al de la contratación. Es importante mencionar, que la aplicación de la Ley 361 de 1997 no contraviene los criterios que deben tenerse en cuenta para la selección de consultores, toda vez que el único escenario en el que puede aplicarse es aquel en el que la evaluación de los criterios de asignación de	
		puntaje contenidos en el pliego, resulta en empate, ya que sólo en este evento podría considerarse que se presenta igualdad de condiciones entre las partes. De igual forma	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		aunque dicho criterio de desempate (Ley 361 de 1997) no se incorporó en el proyecto de pliego de condiciones, el mismo debe incluirse en el pliego definitivo y aplicarse por tratarse de un mandato legal, teniendo en cuenta la necesaria sujeción del pliego de condiciones a las normas de carácter superior.	
		Por esto último le solicito respetuosamente y en concordancia con la Ley Colombiana Vigente, incluir en el pliego de condiciones definitivo, como primer criterio de desempate, lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, dándose de esta manera cumplimiento a las múltiples sentencias de la Honorable Corte Constitucional que establecen la obligación del Estado de diseñar y aplicar políticas afirmativas para proteger a los sectores de la población vulnerables como por ejemplo la Sentencia C-932/07 en la cual el alto tribunal expresó: () 'Ve todas maneras, ante la ausencia de una previsión expresa en los artículos 24, numeral 5, literal b, y 30, parágrafo, de la Ley 80 de 1993 a este respecto, que supondría una discriminación en caso de interpretarse que no admite una acción afirmativa para grupos que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, la Corte considera necesario excluir la interpretación literal de la norma que sería contraria al artículo 13 de la Constitución, para señalar que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad en la contratación administrativa no excluyen la adopción de medidas de acciones afirmativas en los pliegos de condiciones	
		ni la determinación de medidas favorables en casos de contratación directa en los que existe mayor grado de discrecionalidad para señalar los criterios de selección del	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		contratista. "En consecuencia, es válido afirmar que una forma de concretar el interés general que debe regir la contratación administrativa puede dirigirse a hacer efectivos los derechos de un grupo preciso de personas que requiere de la especial atención del Estado. Dicho de otro modo, es válido constitucionalmente, porque hace parte del interés genera; que se diseñen medidas en la contratación administrativa dirigidas a proteger de manera específica a un grupo determinado de la población que puede acceder al Estado en igualdad de condiciones y oportunidades respecto del mismo grupo, en tanto que esa decisión puede constituir una forma de consolidar los fines del Estado y el cumplimiento de las tareas a él asignadas. De ahí que pueda afirmarse con claridad que constituye un objetivo de la contratación administrativa en el Estado Social de Derecho la satisfacción de las finalidades públicas y el logro de los objetivos sociales, así estos se dirijan a un grupo individual de personas, que corresponde concretar al legislador." Teniendo esto claro, se hace evidente que la entidad acatando lo dispuesto en la normatividad vigente debe incluir como primer factor de desempate lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, en concordancia con el texto trascrito y de las múltiples sentencias que en el mismo sentido ha emitido la Honorable Corte Constitucional al respecto, concluyendo que de esta forma se mantienen los principios de selección objetiva e igualdad en la contratación administrativa que son los axiomas	NEOI GEGIA
		fundamentales que regulan y disciplinan la contratación de las entidades públicas	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Finalmente y a título de antecedente de la correcta aplicación de la Ley 361, le solicito cordialmente revisar lo establecido por el Instituto Nacional de Vías, Entidad también adscrita al Ministerio de Transporte y que en el prepliego de la UCITACION PUBUCA No. LP-SGA-OOI DE 2011 incluyo correctamente como primer factor de desempate la citada Ley así:. 3.14.11. ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON UMITACIONES (LEY 361 DE 1997). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, los proponentes que con al menos un año de antelación a la fecha de cierre de la Licitación, tengan vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo del diez por ciento (10%) de su nómina, deberán acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la que conste el nombre e identificación del personal que se encuentra en esta situación. A dicha certificación se acompañará la copia del carné de Afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud de cada discapacitado, que corrobore lo anterior. Igualmente, deberán declarar que dicho porcentaje de personal discapacitado deberá mantenerse por un lapso igual al de la duración del contrato de concesión, conforme se señala en el Formato No. 6. 18 En el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que. al menos uno de sus integrantes. acredite lo señalado en el párrafo anterior. La no presentación del Formato 6 o la presentación del mismo sin estar debidamente suscrito por el representante legal del proponente o por el representante del proponente plural, a la	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		fecha de presentación de la propuesta, no restringe su participación, ni constituye causal de declaratoria de Propuesta no Hábil, sino que constituye un criterio de desempate, según lo establecido en el numeral 5.8 CRITERIOS DE DESEMPATE. () 5.8. CRITERIOS DE DESEMPATE En el evento que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, éstas se ordenarán, así:	
		a. En aplicación del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, se preferirá al proponente que tenga vinculado laboralmente el mayor número de personas con limitaciones, que en todo caso no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de sus empleados en nómina.	
		b. Si persiste el empate se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993. En el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deben tener la calidad de nacionales.	
		c. Si el empate se presenta entre dos o más propuestas de las que hagan parte Personas Jurídicas Extranjeras o personas naturales extranjeras, se preferirán las propuestas cuyos integrantes acrediten el cumplimiento del principio de reciprocidad, o para quienes sea aplicable un tratado o convenio en donde dicho principio se consagre.	
		Quedamos atentos de su amable respuesta y de la correcta aplicación de la mencionada Ley 361 de 1997 en el pliego de condiciones definitivo.	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
25.	SNC - LAVALIN Oficio con radicado INCO No. 2011-409- 003868-2 de fecha 16 de febrero de 2011	SNC~LAVALIN INTERNATIONAL INC., manifiesta su interés en participar del proceso de la referencia, no solo por nuestro interés y amplia experiencia en el objeto del mismo, si no por prestar nuestros servicios a tan importante entidad. Para efectos de presentar una propuesta con la calidad, responsabilidad y seriedad que caracteriza a nuestra firma en el mercado internacional, respetuosamente solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones al Documento de Convocatoria (Quinta Versión) y al Proyecto de Pliego de Condiciones (Primera Versión): 1. Solicitamos muy amablemente un aplazamiento en la fecha de cierre que actualmente se tiene previsto por INCO para el 7 de Marzo de 2011, por lo menos de tres (3) semanas, es decir para el día lunes 28 de Marzo de 2011. Solicitamos este aplazamiento debido al largo procedimiento que las empresas	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
26.		internacionales incurren debido a los requerimientos de legalización de documentos extranjeros. Este aplazamiento permitirá la presentación de dichos documentos cumpliendo con las condiciones exigidas por INCO. 2. En el Documento Pliego de Condiciones, Numeral 3.3.2.a.i "Experiencia en Supervisión o Interventoría de concesiones de carreteras primarias o vías urbanas principales (Modalidad (a)). Solicitamos que la base sobre la cual se evalúa el valor mínimo de cada contrato, sea calculada en Pesos Colombianos, que equivaldría a 2.400.000.000 Millones de	Favor verificar el Numeral 3.3.2 de Conversión de Monedas del Documento de Convocatoria publicado el 4 de marzo de 2011 en donde se especifica que los valores serán expresados en SMMLV. No obstante, vale aclarar que para la conversión se utilizará el SMMLV del año correspondiente a la fecha de suscripción del



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		los contratos sea realizada de acuerdo al SMMLV vigente de la fecha de inicio de los contratos y el valor del SMMLV del año 2011, es decir, realizar las conversiones de monedas extranjeras del numeral 3.7.2.e.ii para convertir los valores a Pesos Colombianos, pero incluir una actualización de estos valores a pesos colombianos de 2011 de acuerdo al SMMLV. Esto lo solicitamos teniendo en cuenta la alta volatilidad de las monedas extranjeras con respecto al dólar en los últimos años, que conlleva a tergiversar el valor real de los contratos en esta moneda de acuerdo al criterio de conversión establecido. Consideramos que la conversión de acuerdo a los SMMLV es en concordancia con las prácticas generales de la contratación en Colombia y con el INCO en ocasiones anteriores y no significa una reducción de los altos criterios de selección de esta entidad.	dineraria. Al ser convertidos a SMMLV no se hace necesaria la actualización a pesos colombianos de 2011.
27.		3. En el Documento Pliego de Condiciones, Numeral 3.3.2.a.i. Solicitamos se permita la presentación de contratos en ejecución, teniendo en cuenta que los contratos de supervisión de concesión en muchos países son de muy largo plazo, y en algunas ocasiones tienen el mismo período de ejecución que el plazo entero de la concesión, sin que esto desmerite la experiencia exitosa de la firma, ni el buen trabajo que esta firma esté realizando actualmente	Ver respuesta a la pregunta No. 16 del presente documento (Quinto punto) que indica el único tipo de contrato en ejecución que se considera válido.
28.		4. En el Documento de Convocatoria, Anexo 2A "Modelo Fianza Casa Matriz", solicitamos amablemente se permita entregar dicho documento bajo las condiciones establecidas por INCO, únicamente para aquellas empresas que ya han sido precalificadas dentro de la lista corta, y que han sido	El INCO no accede a su solicitud pues considera que desde la Primera Etapa del Concurso de Méritos se debe contar con el compromiso de quién efectivamente está aportando la Experiencia General que se pretende acreditar. Téngase en cuenta que todo aquel que



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		invitadas a presentar propuestas, siendo este un requisito para no incurrir en causal de rechazo de la propuesta durante la evaluación en el numeral 4.8. del Documento Pliego de Condiciones	acredite la Experiencia General, esto es: (i) el Interesado (o cada uno de sus miembros); (ii) las controladas del Interesado (o cada uno de sus miembros) y (iii) las matrices y las sociedades controladas por la matriz; deberán suscribir el contrato atípico de Fianza, contenido en el mencionado Anexo 2A del Documento de Convocatoria.
			Por otro lado, todo aquel que acredite la Experiencia Específica y la Experiencia en Puentes o Viaductos, esto es: (i) el Proponente Precalificado (o cada uno de sus miembros); (ii) las controladas del Interesado (o cada uno de sus miembros) y (iii) las matrices y las sociedades controladas por la matriz; deberán suscribir el contrato atípico de Fianza, contenido en el Anexo 2 del Proyecto de Pliegos.
29.		5. En el numeral 3.3.2.d.(i) "Capacidad Financiera", atentamente solicitamos considerar que el nivel de endeudamiento sea igual ó mayor a 80%	Ver última Versión del Documento de Convocatoria en el cual se indica que el índice de endeudamiento máximo permitido es de 80%, no permitiéndose un valor superior.
30.		6. Respetuosamente, en atención al numeral 3.3.2.d(i) "Capacidad Financiera" del Documento de Convocatoria, nos permitimos sugerir, que para el cálculo de los indicadores financieros se permita realizar la aproximación al primer decimal de la siguiente manera: Con el segundo decimal hacia arriba para valores mayores o iguales (0.05) y hacia abajo para valores menores estrictamente a (0.05). Todo sin dejar de contemplar que la determinación de procedimientos de aproximación, redunda en una mayor pluralidad de oferentes	El INCO expresa que los indicadores financieros deben ser una muestra de la solidez de las empresas de los Interesados en el presente Concurso de Méritos. Por ende se espera que dichas empresas cumplan como mínimo con lo exigido y por tanto no se permite realizar una aproximación como se sugiere. De esta forma, por ejemplo, un índice de liquidez de 1.21 se evaluará como tal (1.21), y no como 1.2 o como 1.3



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Sírvase manifestar si nuestro entendimiento es correcto	
31.	DGP – DISEÑO Y GERENCIA DE PROYECTOS Oficio con radicado INCO No. 2011-409- 003941-2 y 2011- 409-004006-2 de fecha 16 y 17 de febrero de 2011, respectivamente	Revisado los documentos publicados en el portal SECOP los días 7 y 9 de Febrero y que hacen referencia al proceso del asunto, nos permitimos hacer las siguientes observaciones: DOCUMENTO DE CONVOCATORIA / PRIMERA ETAPA - ETAPA DE PRECALIFICACION Y PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES / SEGUNDA ETAPA — ETAPA DE ADJUDICACION 1. Solicitamos de manera atenta a la entidad aclarar si los contratos presentados para acreditar experiencia en la primera etapa, son validos para soportar experiencia en la segunda etapa del proceso.	Ver respuesta a la pregunta No. 11 de la primera ronda de preguntas y respuestas
32.		2. Solicitamos respetuosamente al Instituto Nacional de Concesiones INCO, incluir dentro de sus definiciones el término "Construcción de Infraestructura Vial", donde se contengan los alcances que puede abarcar este término o categoría, de manera que los oferentes tengan la posibilidad de hacer una valoración de su experiencias con respecto a los términos, antes de someterlas a juicio de la entidad contratante.	Dada la universalidad y la amplitud del término "CONSTRUCCIÓN" en la Ingeniería Civil, la Entidad para este Concurso de Méritos lo que requiere es que al presentar un contrato que busque acreditar estas experiencias y se exprese taxativamente dicho término en el objeto del mismo, salvo la excepción establecida en el Proyecto de Pliego de Condiciones en sus numerales 3.3.1 (b) (i) (ii)) y 1.2 (vv), en los cuales se establece que la actividad podrá estar contenida en el objeto y/o en el alcance.
33.		3. Solicitamos de manera respetuosa a la entidad ampliar el	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		plazo en la fecha límite para la presentación de las expresiones de interés, de manera que los proponentes realicen un análisis detallado a las soluciones de las inquietudes planteadas a la entidad.	documento.
		Siendo conscientes en que la fecha límite para presentación de observaciones se ha vencido, consideramos importante que la entidad nos aclare las inquietudes de la presente.	
		Expresamos nuestro interés en el referido proceso y quedamos a la espera de una positiva aceptación de las solicitudes manifestadas.	
34.	DGP – DISEÑO Y GERENCIA DE PROYECTOS Correo electrónico de fecha 16, 21	Revisado los documentos publicados en el portal SECOP los días 7, 9 y 18 de Febrero y que hacen referencia al proceso del asunto, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:	Ver respuesta a preguntas No. 12 y No.13 del presente documento.
	y 24 de febrero y de 2011 y Oficio con radicado INCO No. 2011-409-004500-2 de fecha 22 de febrero de 2011	DOCUMENTO DE CONVOCATORIA 1. Solicitamos de manera atenta a la entidad unificar la información que se solicita en los pliegos de condiciones con la que se solicita en los formatos para la convocatoria, ya que desde que inicio el presente proceso los pliegos solicitan información financiera con corte a 31 de diciembre de 2009, la cual figura en el último Registro Único de Proponentes de las	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		empresas ya que la actualización de dicha información se realiza en Marzo. En este caso lo coherente sería solicitar hacer el cambio a Salarios mínimos legales vigentes SMMLV de 2009 y no de 2010 que es lo que se solicita en los formatos 2, 4 y 5 o otra opción sería dar aplazamiento al proceso de manera que las empresas nacionales hagan el reporte de sus estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2010 a las cámaras de comercio. Vale la pena mencionar que los soportes de esta información serian los datos que figuran en el registro Único de proponentes.	
35.		2. Solicitamos de manera respetuosa hacer revisión de los formatos 3A y 3B al dato de fecha de suscripción del contrato debido a que es más útil conocer cuál fue la fecha de inicio ya que en la mayoría de los casos estas dos fechas no coinciden y en ocasiones por un gran lapso de tiempo. Adicional a esto se debería informar cuales fueron las fechas de suspensión (si estas existieron) de manera que la información del formato sea consecuente y permita establecer cuál es el promedio de facturación anual el cual se indica en otra columna, esto en el caso del Formato 3B. Solicitamos hacer las aclaraciones al respecto.	En el evento que se hayan presentado suspensiones en el Contrato Principal a acreditar, la información de las suspensiones deberá ser verificable en el acta de liquidación o acta de terminación, en el que indicará el plazo de ejecución efectivo de dicho contrato, necesario para establecer la facturación anual promedio.
36.		3. Solicitamos aclarar para el diligenciamiento del formato 1	En los anexos al Documento de Convocatoria publicados



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Numeral 5.1 "Capacidad financiera", si es necesario: Consignar los indicadores financieros de todos los miembros de los socios de la estructura plural así no sea extranjero. Consignar los indicadores financieros de todos los miembros de la estructura plural aunque se trate de un socio que no sea MAP.	el 4 de marzo de 2011 se encuentra el Formato 1 en que se especifica que todos los miembros de la Estructura Plural deben consignar sus respectivos indicadores financieros sean o no extranjeros y sean o no MAP.
37.		4. Solicitamos de forma muy atenta reconsiderar dar plazo de postergar en un plazo prudencial la fecha de presentación para la manifestación de interés, dado que la fecha de publicación de respuestas ha sido modificada y en el caso de los proponentes extranjeros, además de necesitar tiempo para el análisis de las soluciones dadas por el INCO, necesitan también de cierto tiempo para hacer papeleo y logística. Siendo conscientes en que la fecha límite para presentación de observaciones se ha vencido, consideramos importante que la entidad nos aclare las inquietudes de la presente. Expresamos nuestro interés en el referido proceso y quedamos a la espera de una positiva aceptación de las solicitudes manifestadas.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
38.	PROACTIVA IT S.A.S. Oficio con radicado	En el proyecto de pliego de condiciones publicado en el SECOP, en el numeral 4.3.3 se establecen los criterios de desempate que aplican al Concurso de Méritos de la	Ver respuesta dada a la pregunta No. 24 del presente documento.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	INCO No. 2011-409- 003830-2 de fecha 16 de febrero de 2011	Referencia. Como se puede apreciar el INCa no incluye en el proyecto de pliego de condiciones lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, artículo 24 que reza:	
		"'Art. 24 Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:	
		A-A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente Ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación. ()"	
		SOLICITUD:	
		Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, le solicito cordialmente se incluya en el numeral 4.3.3 Criterios de Desempate lo establecido en la Ley 361 de 1997 art 24 como primer factor de desempate.	
		Sustento jurídico de la solicitud:	
		En el Proyecto de pliego de condiciones numeral 1.2. RÉGIMEN LEGAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y DEL	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		'El marco leoal del presente Concurso de Méritos y del Contrato que se derive de su Adiudicación, está conformado por la Constitución Política, las LeyesAplicables, en especialporlas Leyes80 de 1993 y 1150 de 200~ sus decretos realsrnentsnos; incluidos los Decretos 2474 de 2008 y 4828 de 200~ los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes. Dichas normes, así como las demás que resulten pertinentes; de acuerdo con la ter Aplicable, se presumen conocidasportodoslosProponentes Precalificados. Dado lo anterior es claro que tanto los proponentes como la entidad conocemos y por ende estamos en obligación de acatar las Leyes aplicables. Así las cosas y por tratarse de una norma jurídica vigente, es obligatorio el cumplimiento del literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, y por ello se debe preferir en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados, a los particulares empleadores que tengan vinculado laboralmente personal con limitaciones, en un porcentaje de mínimo el 10% de su nómina, en las condiciones de discapacidad enunciadas en la mencionada Ley, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año. La vinculación se deberá mantener por un lapso igual al de la contratación.	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		1997 no contraviene los criterios que deben tenerse en cuenta para la selección de consultores, toda vez que el único escenario en el que puede aplicarse es aquel en el que la evaluación de los criterios de asignación de puntaje contenidos en el pliego, resulta en empate, ya que sólo en este evento podría considerarse que se presenta igualdad de condiciones entre las partes. De igual forma aunque dicho criterio de desempate (Ley 361 de 1997) no se incorporó en el proyecto de pliego de condiciones, el mismo debe incluirse en el pliego definitivo y aplicarse por tratarse de un mandato legal, teniendo en cuenta la necesaria sujeción del pliego de condiciones a las normas de carácter superior.	
		Por esto último le solicito respetuosamente y en concordancia con la Ley Colombiana Vigente, incluir en el pliego de condiciones definitivo, como primer criterio de desempate, lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, dándose de esta manera cumplimiento a las múltiples sentencias de la Honorable Corte Constitucional que establecen la obligación del Estado de diseñar y aplicar políticas afirmativas para proteger a los sectores de la población vulnerables como por ejemplo la sentencia C-932/07 en la cual el alto tribunal expresó:	
		"De todas maneras, ante /a ausencia de una previsión expresa en los artículos 24, numeral 5, litera/ o, y30, parágrafo, de la Ley 80 de 1993 a este respecto, que supondría una discriminación en caso de interpretarse que no admite una acción afirmativa para grupos que se encuentran en situación	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		de debilidad manifiesta, la Corte considera necesario excluir la interpretación literal de la norma que sería contraria al artículo 13 de la Constitución, para señalar que los principios de transparencia, selección objetiva e igua/dad en /a contratación administrativa no excluyen la adopción de medidas de acciones afirmativas en los pliegos de condiciones ni la determinación de medidas favorables en casos de contratación directa en los que existe mayor grado de discrecionalidad para señalar los criterios de selección del contratista. (.) "En consecuencia, es válido afirmar que una forma de concretar el interés general que debe regir /a contratación administrativa puede dirigirse a hacer efectivos tos derechos de un grupo preciso de personas que requiere de la especial atención del Estado. Dicho de otro modo, es válido constitucoaetmente. porque hace parte del interés general, que se diseñen medidas en la contratación administrativa dirigidas a proteger de manera específica a un grupo determinado de la población que puede acceder al Estado en igualdad de condiciones y oportunidades respecto del mismo grupo, en tanto que esa decisión puede constituir una forma de consolidar /05 fines del Estado y el cumplimiento de las tareas a él asignadas. De ah; que pueda afirmarse con claridad que constituye un objetivo de la contratación administrativa en el Estado Social de Derecho /a satisfacción de las finalidades públicas y el logro de los objetivos sociales, así estos se dinjan a un grupo individual de personas, que corresponde concretar al legislador."	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Teniendo esto claro, se hace evidente que la entidad acatando lo dispuesto en la normatividad vigente debe incluir como primer factor de desempate lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, en concordancia con el texto trascrito y de las múltiples sentencias que en el mismo sentido ha emitido la Honorable Corte Constitucional al respecto, concluyendo que de esta forma se mantienen los principios de transparencia. selección objetiva e igualdad en la contratación administrativa que son los axiomas fundamentales que regulan y disciplinan la contratación de las entidades públicas.	
		Finalmente y a título de antecedente de la correcta aplicación de la Ley 361, le solicito cordialmente revisar lo establecido por el Instituto Nacional de Vías , Entidad también adscrita al Ministerio de Transporte y que en el prepliego de la LICITACrüN PUBLICA No. LP-SGA-001 DE 2011 incluyo correctamente como primer factor de desempate la citada Ley así:.	
		3.14.11. ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON LIMITACIONES (LEY 361 DE 1997). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, los proponentes que con al menos un año de antelación a la fecha de cierre de la Licitación, tengan vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo del diez por ciento (10%) de su nómina, deberán acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la que conste el nombre e identificación	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		del personal que se encuentra en esta situación. A dicha certificación se acompañará la copia del carné de Afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud de cada discapacitado, que corrobore lo anterior. Igualmente, deberán declarar que dicho porcentaje de personal discapacitado deberá mantenerse por un lapso igual al de la duración del contrato de concesión, conforme se señala en el Formato No. 6. 18 En el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta para cumplir este reauisito gue. al menos uno de sus integrantes, acredite lo señalado en el párrafo anterior.	
		La no presentación del Formato 6 o la presentación del mismo sin estar debidamente suscrito por el representante legal del proponente o por el representante del proponente plural, a la fecha de presentación de la propuesta, no restringe su participación, ni constituye causal de declaratoria de Propuesta no Hábil, sino que constituye un criterio de desempate, según lo establecido en el numeral 5.8 CRITERIOS DE DESEMPATE.	
		En el evento que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, éstas se ordenarán, así:	
		 a. En aplicación del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, se preferirá al proponente que tenga vinculado laboralmente el mayor número de personas b. con limitaciones, que en todo caso no podrá ser 	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		inferior al diez por ciento (10%) de sus empleados en nómina, c. b. d. Si persiste el empate se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993. En el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deben tener la calidad de nacionales. e. Si el empate se presenta entre dos o más propuestas de las que hagan parte Personas Jurídicas Extranjeras o personas naturales extranjeras, se preferirán las propuestas cuyos integrantes acrediten el cumplimiento del principio de reciprocidad, o para quienes sea aplicable un tratado o convenio en donde dicho principio se consagre. f. (.00) g. Quedamos atentos de su amable respuesta y de la correcta aplicación de la mencionada Ley 361 de 1997 en el pliego de condiciones definitivo.	
39.	FER TÉCNICA S.A. Oficio con radicado INCO No. 2011-409- 003946-2 de fecha 17 de febrero de 2011	Por medio de la presente nos permitimos solicitar ampliar la fecha de entrega de la manifestación de interés del proceso de la referencia, debido a que el día 7 de febrero de 2011 en el SECOP, se publico cuarta versión al documento de convocatoria, en el cual se modificaron sustancialmente los requisitos habilitantes (vgr. Índice de endeudamiento), ya que, en realidad, solamente se contaría con 20 días calendario para su elaboración, situación que no permite la elaboración de una propuesta seria, que pueda en igualdad de condiciones competir con las demás y a la entidad realizar la escogencia objetivas de las mismas.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
40.	CAMARA	Una vez revisada la cuarta versión del documento de	El INCO agradece sus comentarios. En este sentido, le



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTUR A Oficio con radicado INCO No. 2011-409-004043-2 de fecha 17 de febrero de 2011	convocatoria para la conformación dé la lista corta y el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de' Méritos SEA-CM-003-2010, interventoría de Ruta del Sol Sector 3, nos permitimos transmitir las siguientes observaciones que recogen las inquietudes del gremio. a. Inhabilidades y conflictos de interés Respecto a las situaciones descritas en el literal c del numeral 3.1.1 del proyecto de pliego de: condiciones, es preciso anotar que el conflicto de interés se refiere a "una concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público, que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla" ! En! este contexto las situaciones de conflicto de interés deben tener la virtualidad de interferir en la transparencia e imparcialidad en la actividad a desarrollar y de las decisiones a tomar, lo cual no ocurre con algunas de las circunstancias establecidas en el proyecto. de pliego. Nos referimos ellas:	solicitamos remitirse a la séptima Versión del Documento de Convocatoria y a la tercera Versión del Proyecto de Pliegos, publicadas el pasado 4 de marzo de 2011, en las cuales las causales establecidas en los numerales 6, 7 y 8 fueron eliminadas. Adicionalmente, le solicitamos remitirse a las respuestas No. 83 y 85 de la segunda ronda de preguntas y respuestas de la Etapa de Precalificación.
		1. Numeral 6 del subliteral iii, literal c del numeral 3.1.1. del capítulo 3 del pliego. Resulta contrario al contrato de interventoría concebir que las funciones que realiza el, consultor contratado para el efecto, tienen la virtualidad de generar conflicto de interés en relación con contratos futuros con el mismo contratista o concesionario. En efecto no se puede presumir ni mala fe, ni amistad, ni enemistad que surja como consecuencia de la condición arriba mencionada que	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		comprometa la independencia profesional futura exigible al interventor. 2. Numeral 7 del subliteral ¡¡¡,literal c del numeral 3.1.1, del capítulo 3 del pliego. La descripción de esta causal de conflicto resulta injustificadamente amplia y vaga y puede dar lugar a interpretaciones que perjudiquen el normal curso del proceso de selección. En efecto, no cualquier diferencia, incluyendo la situación de litigio jurisdiccional, tiene la virtualidad de comprometer la independencia del interventor para presumir conflicto de interés. 3. Numeral 8 del subliteral ¡¡i, literal c del numeral 3.1.1, del capítulo 3 del pliego. La calificación dada a la amistad en este numeral es amplia en el sentido de que la "evidencia" no necesariamente compromete la autonomía. Sugerimos utilizar la descripción contenida como causal de recusación en el Código de Procedimiento Civil que señala solamente a la amistad intima como causal de conflicto de interés. De igual manera la relación comercial no implica necesariamente amistad que permita presumirlo. F inalmente de acuerdo con el artículo 59 del decreto 2474 de 2008, el proponente es quien debe informar a la entidad si se encuentra incurso en una causal de conflicto de interés y no viceversa, como se presenta en este caso.	
41.		b. Asignación de puntajes La asignación general de puntaje descrita en el proyecto de	El INCO considera que la valoración de los criterios y experiencias es adecuada a fin de poder cumplir con los



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		pliego de condiciones no refleja la experiencia de la firma del proponente como principal cualidad para ejecutar el contrato. La calificación del personal requerido es desproporcionada en relación con el puntaje que se asigna a la experiencia de la firma teniendo en cuenta que es ésta quien en últimas ejecutará el contrato y desincentiva el crecimiento de las firmas por cuanto motiva a contratar profesionales externos para cumplir los requisitos establecidos. Por lo anterior solicitamos se revisen estas asignaciones debido a que son dos factores de relevancia para la adjudicación de este tipo de proyectos.	compromisos y obligaciones del contrato de interventoria.
42.		c. Modalidades de acreditación de experiencia específica La compleja combinación de las modalidades desconoce la forma de acreditar una u otra experiencia debido a la rigidez marcada en la modalidad a) y la flexibilidad para la modalidad b) y c), lo que conduce a que empresas que tienen un experiencia considerable en Interventoría de concesiones no puedan acreditarla debido a los montos solicitados. Así las cosas, sugerimos establecer la posibilidad de combinar diferentes contratos relacionados con el objeto a contratar y permitir la suma en los contratos complementarios con el fin de conceder la acreditación de experiencias importantes para cumplir exigencias establecidas por el instituto.	El INCO no comparte el comentario del interesado. Por un lado no existe restricción para que un contrato de Interventoría de concesiones de proyectos de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales no pueda ser acreditado para alguno de los contratos individuales en la modalidad (b) (o c). Por otro lado, dado que un contrato de interventoría de concesión abarca varias áreas, existe un requerimiento de presentar menos contratos en esta área que los requeridos dentro de la modalidad (b). Dicho esto el INCO no considera necesario realizar ajustes adicionales a los ya plasmados en la séptima Versión del Documento de Convocatoria.
43.		d. Conversión de moneda y monto de los contratos Al permitir la acreditación de contratos en salarios mínimos se comparan los valores reales de contratos adjudicados en	El INCO considera que el criterio y metodología de aplicación para determinar las experiencias en SMMLV es suficiente y garantiza homogeneidad en la



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Colombia. Sin embargo, es importante profundizar en el análisis del mercado para no dejar de considerar las experiencias recientes de infraestructura de concesiones que por su monto no pueden ser involucradas en las diferentes modalidades propuestas en el proyecto de pliegos de condiciones.	comparación de valores, no requiriéndose ajustes adicionales.
44.		e. Multas En relación con la asignación de puntajes sugerimos que la deducción establecida por multas se circunscriba a la sanción impuesta en los últimos 2 años contados a partir de la fecha de cierre del proceso. De lo contrario se prolongaría de forma exorbitante la consecuencia que tiene más la condición de instrumento de apremio para el cumplimiento de las obligaciones.	Agradecemos su apreciación. En la tercera Versión del Proyecto de Pliegos publicada el pasado 4 de marzo de 2011 se eliminó la facultad de descontar puntaje por cada multa y/o sanción. No obstante, se estableció como un criterio de desempate y sólo teniendo en cuenta las multas y/o sanciones que en los últimos dos (2) años contados desde la Fecha de Cierre haya sido impuesta a (i) el Proponente Precalificado, o (ii) a cualquier miembro del Proponente Precalificado, ya sea directamente o como miembro de una Estructura Plural. La multa y/o sanción deberá estar debidamente ejecutoriada y notificada para que el INCO pueda aplicar el criterio de desempate. De esta manera, por favor remítase al numeral 3.1.1(e) del Proyecto de Pliegos.
45.		f. Experiencia de los profesionales Al respecto insistimos en que la experiencia tanto del equipo de trabajo principal como del personal adicional no calificable no sea estipulada en razón al número de contratos ejecutados por el profesional sino a los años de experiencia acumulados en este tipo de contratos. I	Ver respuesta a la pregunta No. 44 de la segunda ronda de preguntas y respuestas.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Esperamos que nuestras observaciones sean acogidas en desarrollo de este proceso de contratación, toda vez que nuestro único interés es propender porque los proyectos de infraestructura sean ejecutados de manera exitosa por parte de la ingeniería nacional.	
46.	COMPAÑIA DE ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS S.A. Oficio con radicado INCO No. 2011-409-004206-2 de fecha 18 de febrero de 2011	Con relación al proceso de contratación de la Interventoría del sector 3 del Proyecto Ruta del Sol, actualmente adelantado por el INCO, sí bien es cierto que dicha entidad ha realizado una estructuración del Documento de Convocatoria y del Prepliego de Condiciones tendiente a permitir la participación masiva de proponentes nacionales en este proceso, hasta el momento las exigencias de experiencia general y específica establecidas en dichos documentos, no se encuentran acordes con la realidad del desarrollo de la ingeniería de consulta del país durante los últimos años. El pre-pliego de condiciones en la actualidad, establece tres (3) modalidades para la evaluación de la experiencia específica de los proponentes y para alcanzar la totalidad del puntaje asignado por este aspecto: 1. Modalidad (a) Para obtener el máximo puntaje por este aspecto es indispensable que el proponente presente cinco (5) contratos terminados cuyo objeto sea la Supervisión y/o Interventoría de Concesiones de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales, en donde el valor de contrato terminado sea superior a U.S.\$ 1.200.000.	El INCO considera que las experiencias que se está solicitando y los montos asociados a ellas son proporcionales y razonables con el objeto a contratar, hecho que no puede ignorarse frente a un proyecto de tal magnitud. El INCO considera que la posibilidad de acreditar la ExperienciaEspecífica a través de modalidades, es un elemento que fomenta la pluralidad y permite a los interesados buscar opciones para acreditar lo mínimo requerido que, se insiste, debe mantener la proporcionalidad con el objeto a contratar. Por lo anterior, el INCO no considera procedente su solicitud.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Consideramos que este aspecto no se ajusta a la realidad del país en donde por ejemplo el Ministerio del Transporte, ya sea a través del Inco o del Invias, tan sólo ha ejecutado once (11) proyectos de concesión de carreteras en donde las etapas de construcción se hayan terminado y puedan ser aplicables a esta modalidad.	
		2. Modalidad (b) El objetivo de la modalidad (b) es para que aquellos proponentes que no posean experiencia en la supervisión y/o interventoría de concesiones de carreteras primarias y/o vías urbanas principales, puedan relacionar contratos cuyo objeto sea:	
		a. Supervisión o interventoría de diseños y construcción o supervisión o Interventoría de construcción de proyectos de carreteras primarias o vías urbanas principales.	
		 b. Supervisión o interventoría de operación y mantenimiento o interventoría de mantenimiento de proyectos de carreteras primarias o vías urbanas principales. c. Supervisión o interventoría de recaudo de peajes de proyectos de carreteras primarias o vías urbanas principales o supervisión o interventoría de recaudo de pasajes de proyectos de infraestructura vial. 	
		Aunque esta modalidad abre las puertas para que firmas que no poseen experiencia en la supervisión o interventoría de concesiones, puedan participar en el proceso, los	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		requerimientos establecidos no son fáciles de cumplir por la mayoría de firmas de consultoría colombianas y haría necesaria la conformación de consorcios y/o uniones temporales de más de tres (3) miembros, lo que dificultaría el manejo adecuado de un contrato como el que nos ocupa. Pues, para poder alcanzar el máximo puntaje en esta' modalidad, se hace necesario contar con diecisiete (17) contratos, discriminados de la siguiente manera: • Cinco (5) contratos del literal a) mayores a U.S.\$ 800.000	
		Diez (10) contratos del literal b) mayores a U.S.\$ 800.000 Dos (2) contratos del literal c) mayores a U.S.\$ 400.000	
		Con respecto a las exigencias del literal b), este requerimiento no se ajusta a las condiciones de los proyectos ejecutados en el país, pues como es bien sabido, a excepción de los contratos de concesión, no ha sido una política constante la ejecución de contratos de mantenimiento de vías que requieran una inversión que justifique interventorías superiores a los U.S.\$ 800.000 y menos que uno sólo de los contratos relacionados tenga una longitud de por lo menos 100 Kms, tal como lo establece el Pre-pliego de condiciones. En cuanto al literal c), se puede apreciar que el INVIAS que	
		tiene a su cargo la red vial, sólo maneja un contrato de recaudo para su red, por lo que el requerimiento de interventoría establecido para dicho tipo de contratos no abunda en el mercado de la consultoría. Así mismo, no existen en el país peajes urbanos que permitan la presentación de este tipo de contratos.	



No.	COM	PAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
No.	COM	PAÑÍA	Ahora bien, para el caso del recaudo de pasajes en infraestructura vial, en el país sólo existen cinco (5) proyectos y todos en ejecución relacionados con la interventoría de recaudo de pasajes. En cuanto a la modalidad c), la cual es una combinación de la modalidad a) y b), ésta presenta las mismas complicaciones que las dos anteriores. Como se puede observar, los actuales requerimientos de los documentos de convocatoria y el pre-pliego de condiciones del proyecto de Interventoría del Sector In de la Ruta del Sol, restringen de manera notoria la participación de firmas que cuentan con la capacidad técnica, financiera y operativa para la ejecución de este proyecto, pero que debido a que dichos requerimientos no son el reflejo del desarrollo de la infraestructura vial del país, dejaría a estas firmas sin la oportunidad de participar en el proceso licitatorio, abriendo la puerta a la conformación de estructuras plurales y participación de firmas extranjeras, que si bien cuentan con la experiencia no son garantía para la ejecución adecuada de este proyecto tan importante para el desarrollo del país.	RESPUESTA
			Así mismo, vale la pena destacar que la misma situación que se presenta en el proceso de interventoría del sector III de la Ruta del Sol, se está presentando para la Interventoría del Proyecto Transversal de las Américas, en donde están exigiendo los mismos requerimientos.	
47.	JUAN	MANUEL	Buenos días: De la manera más respetuosa solicitamos se nos	Observando el cuadro resumen de la Sección 3.3.1 (d)



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	SARMIENTO S. Correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2011	aclaren las siguientes inquietudes: 1. Para la modalidad C es claro que se deberá tener en cuenta la alternativa A o B, sin embargo en cuanto a los contratos complementarios para su calificación en el cuadro se observa que la calificación es mayor a 45 puntos, por lo anterior solicitamos se nos aclare este cuadro en cuanto a cuantos contratos se deben presentar.	(iii) "Puntaje de Contratos Complementarios para la Modalidad (c)" de la tercera Versión publicada del proyecto de Pliego de Condiciones puede constatarse que el primer grupo de contratos (dentro del numeral I) otorga 18 puntos, independientemente del tipo de contrato que se presente; el segundo grupo de contratos (numeral II) otorga 18 puntos también, y el tercer grupo aporta 9 puntos. La suma de estos tres valores totaliza 45 puntos.
48.		2. Por favor aclararnos si se deberá tener en cuenta los estados financieros reportados en el RUP (año 2009) y que se encuentran en firme, para aplicar la norma para los MIPYMES.	Para el diligenciamiento del formato 6 del Proyecto de Pliego de Condiciones por parte de los Interesados obligados a inscribirse en el RUP se deberá tener en cuenta los datos reportados en el RUP de 2009, siempre y cuando la información contenida en el RUP se encuentre vigente y en firme. Si el interesado no está obligado a inscribirse en el RUP, deberá tener en cuenta los datos reportados en sus Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2009.
49.		3. Por último solicitamos aplazar la entrega del presente proceso con el fin de dar alcance a las inquietudes expuestas.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
50.	A.C.I. PROYECTOS S.A. Correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2011	Una vez revisado el PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (cuarta versión), solicitamos muy comedidamente nos aclaren lo siguiente: 1. De acuerdo con el mencionado documento, páginas 84 y 85, "(i) Director del Proyecto Ejercicio profesional en la empresa privada, como director, subdirector o gerente de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y mejoramiento y/o	Se aclarará en la cuarta Versión del Proyecto de Pliego de Condiciones que para todos los tipos de proyectos mencionados en la Experiencia Específica del Director de Proyecto se validarán los cargos de subdirector o gerente sin embargo para la acreditación como mínimo cuatro (4) de las experiencias acreditadas deberán ser ejercicio profesional como director.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		mantenimiento y operación de Infraestructura Vial rurales o urbanos o como director de Supervisión o Interventoría de proyectos de diseño y construcción Infraestructura Vial rurales o urbanos o como director de proyectos de concesión de Infraestructura Vial. Como mínimo cuatro (4) de las experiencias acreditadas deben ser en ejercicio profesional como director. Ejercicio profesional en entidades estatales y/o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y mejoramiento y/o mantenimiento y operación de Infraestructura Vial rural o urbana o relacionada con proyectos de concesión de Infraestructura Vial.	
		1.1. Solicitamos aclarar si la entidad contratante también validará los cargos SUBDIRECTOR o GERENTE para el caso de proyectos de SUPERVISIÓN o INTERVENTORÍA o PROYECTOS DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, pues para estos dos últimos tipos de proyectos sólo está explicito el cargo Director. De ser válidos los cargos de Subdirector y Gerente, les pedimos respetuosamente plasmarlo en la redacción del pliego definitivo.	
51.		1.2. Solicitamos respetuosamente a la entidad contratante, que para el caso de SUPERVISIÓN o INTERVENTORÍA se pueda demostrar la experiencia en los mismos términos del profesional que demuestre experiencia en Dirección de	El INCO no acepta su solicitud, por considerar que la Experiencia Específica en Supervisión o Interventoría debe incluir diseño y construcción de Infraestructura Vial rural o urbana.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Construcción, es decir: "SUPERVISIÓN o INTERVENTORÍA a diseño y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/u operación de Infraestructura Vial", pues en la redacción actual no está expresado como opcional: "diseño y construcción Infraestructura Vial" y no incluye las opciones de Interventoría a rehabilitación o a mejoramiento o a mantenimiento, por lo que todos los proyectos a acreditar deberían tener las etapas tanto de diseño como de construcción, y teniendo en cuenta, que no han sido tan numerosos los proyectos que en el país han comprendido las dos actividades, se estaría sesgando la participación de profesionales colombianos que cuentan con amplia experiencia para desarrollar las labores requeridas en el contrato que se pretende adjudicar.	
52.		1.3. Entendemos que "director de proyectos de concesión de Infraestructura Vial", aplica tanto para el caso de Dirección de la CONCESIÓN, como para la Dirección de la INTERVENTORÍA A LA CONCESIÓN. ¿Es correcta nuestra interpretación?	El INCO revisara el tema y en caso de considerarlo pertinente realizará ajustes en la cuarta Versión del Proyecto de Pliego de Condiciones.
53.		1.4. Si las anteriores peticiones e interpretaciones tienen cabida ante el INCO, solicitamos respetuosamente que se defina en el Pliego de Condiciones un espectro amplio de cargos y tipos de contrato para validar la experiencia. Como sugerencia a la entidad, podría especificarse lo siguiente: "Ejercicio profesional en la empresa privada, como director, subdirector o gerente de diseño y/o construcción y/o	El INCO no acepta su solicitud por considerar que el perfil del profesional requerido, se ajusta a los requerimientos establecidos en el Proyecto de Pliegos de Condiciones.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/u operación de Infraestructura Vial rurales o urbanos o como director, subdirector o gerente de Supervisión o Interventoría diseño y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/u operación de Infraestructura Vial rurales o urbanos o como director, subdirector o gerente de proyectos de concesión o Interventoría de concesión de Infraestructura Vial. Como mínimo cuatro (4) de las experiencias acreditadas deben ser en ejercicio profesional como director. Ejercicio profesional en entidades estatales y/o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento y /u operación de Infraestructura Vial rural o urbana o relacionada con proyectos de concesión de Infraestructura Vial." Negrilla y subrayado fuera de texto original.	
54.		2. En los mismos términos de la solicitud anterior y de acuerdo con el documento, páginas 88 y 89, "(iii) Subdirector Operativo: Ejercicio profesional en la empresa privada, como director, subdirector, gerente o subgerente de proyectos de construcción o de rehabilitación y mejoramiento de Infraestructura Vial, o como director, subdirector, gerente o subgerente de la Supervisión o Interventoría de proyectos de construcción o rehabilitación y mejoramiento de Infraestructura Vial, o como director, subdirector, gerente o subgerente de interventoría en proyectos de concesión de Infraestructura	El INCO revisara el tema y en caso de considerarlo pertinente realizará ajustes en la cuarta Versión del Proyecto de Pliego de Condiciones.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Vial Ejercicio profesional en entidades estatales y/o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor o ejecutivo o profesional especializado, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos de construcción y/o de rehabilitación y mejoramiento de Proyectos de Infraestructura Vial rurales o urbanos, o de concesión de Infraestructura Vial*, les pedimos aclarar lo siguiente:	
		2.1.Entendemos que "director, subdirector, gerente o subgerente de interventoría en proyectos de concesión", aplica tanto para el caso de Dirección de la INTERVENTORÍA A LA CONCESIÓN, como para la Dirección de la CONCESIÓN. ¿Es correcta nuestra interpretación?	
55.		2.2 Si la anterior interpretación tiene cabida ante el INCO, solicitamos respetuosamente que se defina en el Pliego de Condiciones un espectro amplio de cargos y tipos de contrato para validar la experiencia. Como sugerencia a la entidad, podría especificarse lo siguiente: "(iii) Subdirector Operativo: Ejercicio profesional en la empresa privada, como director, subdirector, gerente o subgerente de proyectos de construcción o de rehabilitación y/o mejoramiento de Infraestructura Vial, o como director, subdirector, gerente o subgerente de la Supervisión o Interventoría de proyectos de construcción o rehabilitación y/o mejoramiento de Infraestructura Vial, o como director, subdirector, gerente o subgerente de proyectos de concesión de Infraestructura	El INCO no acepta su solicitud por considerar que el perfil del profesional requerido, se ajusta a los requerimientos establecidos en el Proyecto de Pliegos de Condiciones.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		<u>Vial</u> o como director, subdirector, gerente o subgerente de interventoría en proyectos de concesión de Infraestructura Vial. Ejercicio profesional en entidades estatales y/o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor o ejecutivo o profesional especializado, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos de construcción y/o de rehabilitación <u>y/o</u> mejoramiento de Proyectos de Infraestructura Vial rurales o urbanos, o de concesión de Infraestructura Vial*. Negrilla y subrayado fuera de texto original.	
56.		3. De acuerdo con el documento, páginas 86 y 87, "(ii) Subdirector Técnico: Ejercicio profesional en la empresa privada ejecutando Actividades Operativas, como director, subdirector, gerente o subgerente de proyectos de construcción o de rehabilitación y mejoramiento de Infraestructura Vial rurales o urbanos, o como director, subdirector, gerente o subgerente de Supervisión o Interventoría de proyectos de construcción o rehabilitación y mejoramiento de Infraestructura Vial rurales o urbanos, o como director, subdirector, gerente o subgerente de proyectos de concesión de Infraestructura Vial o de Supervisión o Interventoría de proyectos de concesión de Infraestructura Vial. Ejercicio profesional en entidades estatales y/o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor o ejecutivo o profesional especializado, siempre y cuando se haya desempeñado en Actividades Operativas relacionadas con proyectos de construcción y/o de rehabilitación y/o mejoramiento de Proyectos de	El INCO no acepta su solicitud por considerar que el perfil del profesional requerido, se ajusta a los requerimientos establecidos en el Proyecto de Pliegos de Condiciones.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Infraestructura Vial rurales o urbanos, o de concesión de Infraestructura Vial.	
57.		3.1 Entendemos que para <i>el ejercicio en la Empresa Privada,</i> tal como para las entidades estatales, también es válido demostrar experiencia en "construcción <u>y/o</u> de rehabilitación <u>y/o</u> mejoramiento de Infraestructura Vial", es decir, que cada uno de los ítems es opcional. ¿Es correcta nuestra interpretación?	El INCO revisara el tema y en caso de considerarlo pertinente realizará ajustes en la cuarta Versión del Proyecto de Pliego de Condiciones.
58.		3.2 Si la anterior interpretación tiene cabida ante el INCO, solicitamos respetuosamente que se defina en el Pliego de Condiciones un espectro amplio de cargos y tipos de contrato para validar la experiencia. Como sugerencia a la entidad, podría especificarse lo siguiente: "(ii) Subdirector Técnico: Ejercicio profesional en la empresa privada ejecutando Actividades Operativas, como director, subdirector, gerente o subgerente de proyectos de construcción y/o de rehabilitación y/o mejoramiento de Infraestructura Vial rurales o urbanos, o como director, subdirector, gerente o subgerente de Supervisión o Interventoría de proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de Infraestructura Vial rurales o urbanos, o como director, subdirector, gerente o subgerente de proyectos de concesión de Infraestructura Vial o de Supervisión o Interventoría de proyectos de concesión de Infraestructura Vial o de Infraestructura Vial. Ejercicio profesional en entidades estatales y/o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor o ejecutivo o profesional	El INCO no acepta su solicitud por considerar que el perfil del profesional requerido, se ajusta a los requerimientos establecidos en el Proyecto de Pliegos de Condiciones.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		especializado, siempre y cuando se haya desempeñado en Actividades Operativas relacionadas con proyectos de construcción y/o de rehabilitación y/o mejoramiento de Proyectos de Infraestructura Vial rurales o urbanos, o de concesión de Infraestructura Vial.	
59.	COMPAÑIA DE ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS S.A. Oficio con radicado INCO No. 2011-409-004206-2 de fecha 18 de febrero de 2011	Teniendo en cuenta que de acuerdo con el cronograma de la etapa de precalificación, apenas el día de hoy se estarán publicando las respuestas a las observaciones formuladas a la Versión No. 4 del Documento de Convocatoria y que de estas respuestas, depende la estructuración de los posibles proponentes conjuntos interesados en participar en el proyecto y que dadas los requerimientos actuales del Documento de Convocatoria y el Pre-Pliego de Condiciones, se hace indispensable la participación de firmas extranjeras con el fin de dar cumplimiento a los elevados requisitos de experiencia establecidos, atentamente solicitamos, prorrogar el plazo para la entrega de las expresiones de interés, hasta el día 15 de Marzo de 2011.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
60.	SEDIC S.A. Correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2011	Con el fin de presentar una manifestación de interés acorde con los requerimientos solicitados por el INCO en el documento de convocatoria – Quinta Versión, comedidamente les solicitamos que se amplié en 15 días el plazo para presentar la manifestación de interés, es decir, hasta el 15 de marzo de 2011.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
61.	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. Correo electrónico	Por medio de la presente nos dirijo a usted, respetuosamente, con el fin de solicitar ampliación de plazo para manifestar interés de participación en la convocatoria en referencia, la cual tiene como fecha límite 28 de febrero de 2011, de acuerdo al cronograma establecido en el numeral 2.3.1. Del	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	de fecha 21 de febrero de 2011	documento respectivo, en su cuarta versión.	
62.	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. Correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2011	Solicitamos de la manera más atenta sea ampliado el plazo de representación de la manifestación de interés; en por lo menos una semana más ya que debido a la magnitud del proyecto y a la complejidad de los requisitos técnicos y económicos es necesario contar con más tiempo para hacer un ejercicio juicioso en la preparación de la manifestación de interés, esto en virtud de que se exista para el proceso pluralidad de oferentes y prime la transparencia durante todo el proceso.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
63.	T&K Correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2011	Teniendo en cuenta que la publicación de la quinta versión del documento de convocatoria se realizo el día 18 de febrero de 2011, que el plazo para la publicación de las respuestas a las observaciones fue amplio al 22 de febrero, que el cierre se encuentra programado para el próximo lunes 28 de febrero y que el proyecto de pliego de condiciones ha tenido cambios substanciales, solicitamos ampliar el plazo en al menos diez (10) días hábiles para la entrega de la manifestación de interés.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
64.	SEDIC S.A. Correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2011	Solicitamos se amplíe en 15 días el plazo para presentar manifestaciones de interés , es decir, hasta el 15 de marzo de 2011	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
65.	SERVINC LTDA Oficio con radicado INCO No. 2011-409- 004496-2 de fecha 22 de febrero de 2011	Por medio de la presente, cordialmente le solicitamos atienda las observaciones que presentaremos respecto de la quinta versión del documento de convocatorias. 1. De las condiciones para ser considerado MIPYME. Respecto de este punto, cordialmente le solicitamos a la entidad eliminar el aspecto de "ventas anuales brutas",	Le solicitamos remitirse a la respuesta No. 93 de la primera ronda de preguntas y respuestas de la Etapa de Precalificación, en la cual se citó la sentencia C-862 de 2008 de la Corte Constitucional, la cual en su labor interpretadora determinó cuáles son los criterios que deben tenerse en cuenta para determinar una



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		señalado en el punto VI del literal a del numeral 3.4.3 del documento de convocatoria, como medio para demostrar la condición de ser MIPYME en tanto que dichas condiciones son de carácter taxativo por ley, las cuales se establecen en el artículo 2 de la ley 905 de 2004, el cual a su tenor literal establece: ARTÍCULO20. El artículo2 de la Ley 590 de 2000 quedará así: Artículo 20. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda dos (2) de los siguientes parámetros: 1. Mediana empresa: a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o b) <ajuste 1111="" 2006.="" 51="" artículo="" con="" de="" el="" en="" es="" la="" ley="" mínimos="" nuevo="" por="" salarios="" siguiente:="" texto="" término="" términos="" uvt=""> Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT. 2. Pequeña empresa: a) Planta de personal entre once (11) Y cincuenta (50) trabajadores, o b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,</ajuste>	MIPYME, los Interesados que quieran acreditar la calidad de MIPYME o de MIPYME Nacional, deberán cumplir y demostrar los dos (2) siguientes requisitos conjuntamente: 1. Número de Trabajadores Permanentes y 2. Valor de las Ventas Brutas Anuales y/o Activos Totales. Según las cantidades/valores establecidas en el artículo 2º de la Ley 905 de 2004. Por lo anterior, el INCO no acoge su solicitud.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		3. Microempresa: a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o, b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,	
		De lo anterior, es legítimo sostener nuestra posición en vista que de la lectura literal del texto antes mencionado no se deduce lo requerido por la entidad para acreditar la condición de MIPYME, por lo que le reiteramos nuestra solicitud de eliminar el aspecto antes mencionado.	
66.		2. De la facturación promedio por año. Con relación a este punto, cordialmente le solicitamos a la entidad aClarar si evaluara la facturación promedio anual de los contratos acreditados por los oferentes mediante la lectura de los documentos presentados para avalar la experiencia general, en virtud de lo señalado en el subnumeral 2 del acápite de experiencia en supervisión o interventoria de construcción de infraestructura vial, o por el contrario deberá ser necesario acreditar dicho aspecto en los documentos tal como se exige en el subnumeral 3 del acápite de experiencia en supervisión o interventoria deconstrucción de infraestructura vial. Lo anterior, debe tener en cuenta el ejercicio efectuado por la entidad en los procesos de selección SEA-CM-001-2010 y SEA-CM-002-2010, donde se ha deducido el promedio de la facturación anual teniendo en cuenta la información	Ver respuesta a la pregunta No. 98 de la segunda ronda de preguntas y respuestas la cual ha sido reflejada en la séptima Versión del Documento de Convocatoria publicado.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		consignada en los documentos por medio de los cuales se acreditó la experiencia.	
67.	T&K Correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2011	Luego de la publicación del documento de proyecto de pliego de condiciones (Cuarta Versión), nos encontramos con la eliminación de los contratos de operación y mantenimiento, así como de los sustitutos de la modalidad b, es decir que aquellos que combinados en pares podían sustituir un contrato de operación y mantenimiento, relacionados como ítem ii del literal B, así: " o (ii) dos contratos de mantenimientos de proyectos de carreteras primarias o vías urbanas principales, o (iii) un (1) contrato de supervisión o interventoria de mantenimiento de proyectos de carreteras primarias o vías urbanas principales y un 1 contrato de mantenimiento de carreteras primarias o vías urbanas principales. Esta situación a generado fuertes desajustes dentro de nuestra propuesta, luego de un arduo trabajo de mas de dos meses, para recopilar los contratos solicitados por la modalidad b. Por tanto consideramos que este es un cambio demasiado y no conserva principio de transparencia del proceso y solicitamos que nuevamente sean admitidos los contratos de operación y mantenimiento (contrato de obra) dentro de la modalidad b.	En la tercera Versión del Proyecto de Pliego de Condiciones publicado (que corresponde a la Tercera Versión) puede constatarse que dentro de la Modalidad (b) se permite acreditar contratos de Supervisión o Interventoría de operación y mantenimiento de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales o bien las opciones alternativas relacionadas con este tipo de contratos. La opción de acreditar contratos puramente de operación y mantenimiento (esto es, los que no son de Supervisión o Interventoría de operación y mantenimiento) no es contemplada considerando el perfil del tipo de experiencia requerida para este concurso. El INCO discrepa del argumento del interesado sobre falta al principio de transparencia, siendo precisamente lo contrario pues la entidad, habiendo revisando y analizado las preguntas y comentarios de los interesados, mantiene y ejerce la facultad de realizar ajustes a los documentos del concurso que considere necesarios para garantizar la objetividad, igualdad, homogeneidad y transparencia del proceso.
68.	E.D.L LTDA INGENIEROS CONSULTORES Oficio con radicado	Una vez efectuada la revisión de los pre pliegos (Cuarta Versión), para la presentación de la propuesta del Concurso de Meritos No. SEA-CM-PRE-003-2010, solicitamos a ustedes de la manera más cordila se incluya en los objetos solicitados	El INCO considera necesario que para este tipo de contratos figure dentro del objeto del contrato el término "construcción" al ser la experiencia en la



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	INCO No. 2011-409- 004522-2 de fecha 22 de febrero de 2011	para cada contrato en vez de (y) - (y/o), buscando con esta el principio de pluralidad para el proyecto en mención: 1. Para las exigencias de los contratos a presentar para calificar en la de la Modalidad C, se solicita se amplíen los objetos de dichos contratos, es decir se adicione en todas las solicitudes en vez de y - y/o es decir: Contratos en Supervisión o Interventoria de Diseño y/o Construcción y/o Pavimentación, o un (1) contrato de supervisión o Interventoria de Construcción y/o Pavimentación de Proyectos de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales, o Un (1) contrato de Supervisión o Interventoría de construcción de proyectos de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales se encuentren actividades adicionales a la de construcción, como: (i) adecuación y/o (ii) rehabilitación y/o (iii) mejoramiento y/o (iv) mantenimiento, entre otros.	supervisión o interventoría en esta área lo que la entidad quiere evaluar, por lo cual se permite "diseño y construcción" o "construcción". Ahora bien, es aceptable que además de la construcción existan actividades adicionales como adecuación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento lo cual se indica en 3.3.1 (d) (iii) (1) segundo párrafo. Dicho se incorporará el término "y/o" para referirse a las actividades adicionales en la tabla resumen de dicha sección. Para mayor claridad, se sugiere al observante remitirse adicionalmente a la respuesta a la pregunta No. 32 del presente documento.
69.		2. Para el Segundo paquete II. Un (1) contrato de Supervisión o Interventoría de operación y/o mantenimiento, de proyectos de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales o dos (2) contratos de Supervisión o Interventoría de mantenimiento y/o mejoramiento y/o de conservación y de mantenimiento integral o de mantenimiento integral de proyectos de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales, o un (1) contrato de Supervisión o Interventoría de mantenimiento y/o mejoramiento y/o de conservación y de mantenimiento integral o de mantenimiento integral de proyectos de Carreteras Primarias o Vías Urbanas	La experiencia que se pretende acreditar es la de contratos de Supervisión o Interventoría de operación y mantenimiento (no "y/o") por lo tanto la solicitud no es aceptable para el INCO. Ahora bien, dicha experiencia puede acreditarse a través de las opciones alternativas incorporadas para este paquete, las cuales el INCO considera no requieren ser ajustadas.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Principales y un (1) contrato de Supervisión o Interventoría de operación de proyectos de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales.	
70.		3. Para los contratos solicitados en las Condiciones de Contratos Complementarios: Un (1) contrato de Supervisión o Interventoría de Diseños y/o construcción y/o pavimentación, o un (1) contrato de Supervisión o Interventoría de construcción y/o pavimentación, de proyectos de CarreterasPrimarias o Vías Urbanas Principales, o Un (1) contrato Supervisión o Interventoría de construcción de proyectos de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales se encuentren actividades adicionales a la de construcción, como: (i) adecuación y/o (ii) rehabilitación y/o (iii) mejoramiento y/o (iv) mantenimiento, entre otros;	Ver respuesta a la pregunta no. 68 del presente documento.
71.		4. De igual manera para Un (1) contrato de Supervisión o Interventoría de operación y/o mantenimiento de proyectos de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales o dos (2) contratos de Supervisión o Interventoría de mantenimiento y/o mejoramiento y/o de conservación y de mantenimiento integral o de mantenimiento integral de proyectos de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales, o un (1) contrato de Supervisión o Interventoría de mantenimiento y/o mejoramiento y/o de conservación y de mantenimiento integral o de mantenimiento integral de proyectos de Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales y un (1) contrato de Supervisión o Interventoría de operación de proyectos de	Ver respuesta a la pregunta no. 69 del presente documento.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Carreteras Primarias o Vías Urbanas Principales.	
72.		5. De igual manera solicitamos se considere disminuir las exigencias realizadas en cuanto a las longitudes solicitadas en el numeral (2) Contratos Complementarios literal C sub literal (iii), sub numeral (1) y (2), de conformidad con los proyectos de infraestructura vial que se han venido desarrollando en el territorio nacional	El INCO considera que los montos y plazos mínimos establecidos son proporcionales con el objeto a contratar y por lo tanto necesarios para acreditar la experiencia solicitada.
73.	INCOPLAN S.A. Correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2011	Teniendo en cuenta que la publicación de la quinta versión del documento de convocatoria se realizó el día 18 de febrero de 2011, que el plazo para la publicación de las respuestas a las observaciones fue ampliado al 22 de febrero, que el cierre se encuentra programado para el próximo lunes 28 de febrero y que el proyecto de pliego de condiciones ha tenido cambios substanciales, solicitamos ampliar el plazo en al menos diez (10) días hábiles para la entrega de la manifestación de interés.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
74.	CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2011	En concordancia con lo establecido en el numeral 2.3 CRONOGRAMA, de los documentos de la convocatoria de la referencia, en el cual se establece que la fecha de Cierre para la presentación de la manifestaciones de interés es el próximo 28 de febrero de 2011 a las 3:00 p.m., y teniendo en cuenta que en el documento Segunda ronda de preguntas y respuestas, se indica: • Que el INCO se encuentra evaluando las solicitud a algunas observaciones y en caso de considerarla	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
No	INTERDISEÑOS S.A. Correo electrónico del 23 de febrero de 2011 y oficio com radicado INCO No. 2011- 409-004711-2 de fecha 24 de febrero de 2011	pertinente efectuará el ajuste correspondiente en versión actualizada del Proyecto de Pliegos • Que "el INCO luego de analizar la solicitud planteada, modificará el Documento de Convocatoria" Por lo anterior solicitamos comedidamente se amplíe a lo menos en ocho (8) días hábiles el plazo de cierre de la presente convocatoria con el fin de conocer la última versión de los documentos licitatorios y las respuestas definitivas a preguntas fundamentales y sustanciales que definen la participación en el mismo y la estructuración de una propuesta que se ajuste a todos los lineamientos presentados por la entidad. Una vez revisado y analizado el Documento citado en el asunto del Concurso de la referencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad lo siguiente: 1. La pregunta No. 50 realizada por Interdiseños S.A. establece: "3) Solicitamos aceptar la Etapa de Construcción de los contratos de Interventoría de Concesión realizados por etapas, como contratos de INTERVENTORÍA DE CONCESIÓN, tal como lo dice su objeto y no como un contrato de Interventoría de construcción, puesto que la experiencia adquirida mediante estos es netamente	Ver la tercera Versión del Proyecto de Pliego de Condiciones que claramente indica (Sección 3.3.1 (a) (xv) y (xvi)): - Para la Experiencia Específica exigida en la Modalidad (b), aún en el esquema de combinación de la Modalidad (c), se podrán acreditar contratos de objeto múltiple que se encuentren en ejecución atendiendo a las reglas indicadas en dicho numeral. - No se valdrán contratos para acreditar la Experiencia
		Interventoría a un contrato de Concesión no de obra". Respuesta dada por la Entidad: "El INCO <u>no</u> tiene restricciones para aceptar este tipo de contratos de Interventoría de concesión en la modalidad (a), siempre y	Específica exigida para la Modalidad (a), así sea en el esquema de combinación de la Modalidad (c) que se encuentren en ejecución o que se encuentren parcialmente ejecutados.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		cuando reúna todos los requisitos que el Proyecto de Pliegos requiera para esta modalidad". De otra parte la pregunta No. 106 de la Primera Ronda de Preguntas y Respuestas del Concurso de Méritos No. SEA-CM-001-2011 realizada por Cal y Mayor Asociados: "4. Proyecto de Pliego de Condiciones. Numeral 3.3.1 Experiencia Específica Modalidad A. Se entiende que para cumplir con la experiencia específica en esta modalidad, se podrán acreditar, contratos de objeto múltiple que se encuentren en ejecución, cuyo componente que se pretenda acreditar haya concluido de manera plena y satisfactoria para la entidad contratante, como mínimo un (1) año antes de la fecha de cierre. Favor confirmar". A lo que el INCO responde: "El numeral citado en la observación, del Proyecto de Pliego, no se refiere a la experiencia específica Modalidad (a). Pero, la Entidad aclara que no se aceptaran contratos parcialmente ejecutados, sea cual sea el estado de ejecución en el que los mismos se encuentren para acreditación en esta modalidad" De acuerdo a lo anteriormente expuesto favor aclarar, ya que a nuestra firma el INCO manifiesta que si son válidos aquellos contratos de Interventoría de concesión ejecutados por etapas, en el cual la etapa de construcción ya terminó y actualmente se encuentra en etapa de mantenimiento para acreditar la experiencia solicitada en la Modalidad (A), mientras que a la Firma Cal y Mayor le indican que no es válido.	Dicho lo anterior, un contrato de Supervisión o Interventoría de concesión que se encuentre parcialmente ejecutado solo podrá ser acreditado para la Modalidad (b) (aun en el esquema de combinación de la modalidad (c)) atendiendo las reglas indicadas en la Sección 3.3.1 (a) (xvi).



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
76.		2.En convocatorias similares a la que nos ocupa, cuando el Patrimonio de la firma o firmas interesadas no cumple con lo solicitado, éste remanente puede ser acreditado por un Cupo de Crédito expedido por una Entidad Bancaria con reconocimiento ante la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que solicitamos adicionar este lineamiento para la acreditación del Patrimonio solicitado, o en su defecto que éste índice financiero pueda ser acreditado por la suma de todos los MAP que conforman la Estructura Plural.	Ver respuesta a la pregunta No. 31 de la segunda ronda de preguntas y respuestas. El INCO no ha considerado necesario incorporar el requisito de cupo de crédito, como se constata en la Séptima Versión del Documento de Convocatoria publicado.
77.		3. Por último, teniendo en cuenta que a hoy miércoles 23 de Febrero y faltando escasos 3 días hábiles para la presentación de la manifestación de interés, aún no tenemos la versión definitiva del documento de convocatoria y proyecto de pliego, por tal motivo, solicitamos aplazar, en el máximo tiempo estimado por la Entidad, la fecha de cierre para la entrega de las manifestaciones de interés.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
78.	RYR CONSULTORES E INGENIERÍA S.A.S. Correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2011	Se expresa a lo largo del Documento de Convocatoria que los interesados obligados a inscribirse en el RUP, esto es, los Colombianos y los extranjeros con sucursal en Colombia, deberán aportar el certificado de inscripción en el RUP "vigente y en firme". Solicito precisar esta exigencia de acuerdo con las reglas contenidas en el Decreto 1464 de 2010, en cuanto tratándose de la renovación del registro y de la actualización de la información, por disposición expresa del artículo 8 del referido	El INCO agradece su apreciación. Por esta razón en el Documento de Convocatoria se precisó que el RUP debe presentarse vigente y en firme. En este sentido, atendiendo las normas del Decreto 1464 de 2010 (así como el régimen de transición establecido en el derogado Decreto 4881 de 2008), se le permite a los Interesados obligados a inscribirse en el RUP aportar el correspondiente certificado ya sea del año 2009 o del año 2010, dependiendo de cuál se encuentre vigente y en firme en la Fecha de Cierre.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Decreto, la información que se modifique continuará vigente hasta la fecha en que quede en firme la inscripción de la nueva información.	
		De manera que si a la fecha de entrega de las Manifestaciones de Interés para el proceso de selección, LA RENOVACIÓN de la inscripción no ha quedado en firme, se dé estricta aplicación a la referida norma, teniendo en cuenta la información vigente hasta ese momento y que continuará vigente por disposición legal, en tanto quede en firme la renovación.	
79.		Solicito precisar si el Formato 1 certificado de EXISTENCIA Y CAPACIDAD, debe ser diligenciado por todos los integrantes de la estructura plural o solamente por los extranjeros no obligados a inscribirse en el RUP.	El Formato 1 debe ser sólo diligenciado por los miembros de la Estructura Plural que no se encuentren inscritos en el RUP; además, dichos miembros deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal del Interesado o miembro de la Estructura Plural
		Así mismo es necesario precisar que el formato 1, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4.4 del Documento de Convocatoria, debe estar suscrito por el representante legal del interesado, por el representante legal del miembro de la Estructura Plural y por el contador o revisor fiscal del interesado.	que sea extranjero, en los términos del numeral 3.4.4(a)(ii). Aquellos miembros de la Estructura Plural que se encuentren inscritos en el RUP deberán aportar el correspondiente certificado, así como su Certificado de Existencia y Representación Legal, según el numeral 3.4.3(v) del Documento de Convocatoria.
		Razón por la cual resulta improcedente exigir que el representante legal , revisor fiscal y/o contador del integrante extranjero suscriban documentos con información de otros integrantes del proponente respecto de los cuales carecen de facultades legales para certificar información.	El INCO revisará el tema por usted planteado respecto a las personas que deberán firmar el Formato 1 y cualquier modificación se verá plasmada en la cuarta Versión del Documento de Convocatoria.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Por lo tanto, en el evento que todos los integrantes del proponente plural y no solamente el extranjero no obligados a inscribirse en el RUP deban diligenciar este Formato 1, solicito precisar que cada integrante debe diligenciar este formato por separado.	
80.	FERREIRA, RUAN & ASOCIADOS Correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2011 y Oficio con radicado INCO No. 2011-409- 0051922 de fecha 01 de marzo de 2011	Por medio de la presente me permito poner a su consideración la necesidad de reevaluar las reglas de desempate contenidas en los Pliegos de Condiciones de las Interventorias adelantadas por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a saber, Ruta del Sol y Transversal de las Américas. Lo anterior, con el fin de evitar el incumplimiento de las reglas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las cuales tienen un sentido claro en cuanto a los principios orientadores de la contratación administrativa. En efecto, los preceptos legales citados permiten vislumbrar la finalidad de adjudicar los contratos estatales a empresas que ofrezcan el mayor beneficio tanto para el interés general como para la entidad contratante, beneficio representado en la suficiencia de capacidad técnica, financiera y jurídica de los Proponentes. Dada la magnitud de los Proyectos de Interventoria mencionados, no es razonable considerar que las empresas que ostentan la calidad de MIPYMES sean las más idóneas para ejecutarlos, dado que no poseen el experticio ó capacidad suficiente para realizar una debida supervisión, más	El INCO agradece su comentario y concuerda con sus apreciaciones respecto al cumplimiento de todos los principios que rigen la contratación estatal y la función pública en general, lo cual se ha plasmado en la estructuración del proyecto vial Ruta del Sol, también concuerda con su apreciación relativa a la necesidad de contar con un interventor robusto y con la experiencia necesaria para atender el proyecto Ruta del Sol. Por lo anterior es que el INCO ha establecido los Requisitos Habilitantes necesarios y proporcionales al objeto a contratar con el fin de asegurarse que quienes resulten precalificados tengan la capacidad de ejecutar el contrato que se propone. Sin perjuicio de lo anterior, el INCO no cuenta con tanta libertad para determinar los criterios de desempate ya que el Decreto 2473 de 2010 establece los criterios de desempate que deben ser atendidos por las entidades estatales en sus procesos de selección. Entre dichos criterios se encuentran los relacionados a las MIPYMES, el cual debe ser acatado por el INCO no sólo por



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		ofertado ante la entidad pública. Si bien los Pliegos de Condiciones de los Concursos de Méritos con Lista Corta No. SEA-CM-003-2010 y No. SEA-CM-001-2011 prevén la adjudicación de las Interventorias a los Proponentes que hayan obtenido el mayor puntaje en aspectos referentes a la Formación Académica y Experiencia de Profesionales de la Oferta Técnica, Experiencia Específica de la Oferta Técnica y en la Metodología y Plan de Trabajo de la Oferta Técnica, criterios directamente relacionados con la calidad de los ofrecimientos, también lo es que tales aspectos no definen al Proponente adjudicatario. En efecto, los mencionados criterios se refieren a aspectos de la Oferta Técnica que pese a otorgar puntaje, se encuentran subordinados a un tope máximo de puntos que no es de gran exigencia para que se presente una diferencia considerable entre el puntaje de los Proponentes. Contrario a ello, tales topes aseguran que ellos obtengan el total del puntaje, al haber cumplido la generalidad de experiencias específicas y generales requeridas. Tal circunstancia generará empates entre algunos de los Proponentes, los cuales no se resolverán acreditando mayor experiencia específica como criterio objetivo de adjudicación, sino demostrando un mayor número de empresas MIPYME dentro del Proponente, adjudicando en últimas a la empresa más pequeña. Teniendo en cuenta que las Interventorias mencionadas requieren de un Interventor constituido por empresas de gran	el mandato contenido en la Ley 1150 de 2007, así como en la Ley 905 de 2004. Por estas razones, mal haría el INCO en no tener en cuenta dicho criterio de desempate. En todo caso, la entidad tiene la tranquilidad de que con los Requisitos Habilitantes solicitados en el Documento de Convocatoria y la experiencia requerida en los Pliegos de Condiciones, los Proponentes Precalificados y los Interesados en Precalificar que queden empatados, son idóneos para ejecutar el contrato propuesto. Por las razones señaladas la Entidad no puede aceptar su solicitud.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		solidez patrimonial, que cuenten con experiencia reconocida y amplia capacidad técnica, resulta contrario a éste interés, establecer como criterio de desempate la participación de MIPYMES, toda vez que éstas son sociedades pequeñas y medianas que no están en capacidad de acreditar gran respaldo patrimonial o experticio técnico suficiente, todo lo cual llevaría al otorgamiento del Contrato al proponente más débil desde el punto de vista técnico y patrimonial.	
		Las Interventorias mencionadas no son el escenario adecuado para introducir tal criterio, pues se refieren a las vías concesionadas más grandes e importantes del país, y en las cuales se requiere la participación de un interventor robusto financiera y técnicamente, que además cuente con amplia experiencia en la ejecución de éste tipo de contratos.	
		Tal situación se agrava con el hecho que el proceso de selección requerido en este caso, cuál es el Concurso de Méritos, tiene como presupuesto esencial la calidad del interventor, siendo absolutamente relevante que posea la mejor experiencia, independientemente del valor que incluya en su oferta. Es claro el incumplimiento de la finalidad del Estatuto de Contratación y sus respectivas normas complementarias que obligan a contratar el mejor ofrecimiento en términos de calidad, cuando los Pliegos de Condiciones dan prevalencia a Proponentes conformados por empresas MIPYME enfrentadas en una situación de empate.	
		Si bien es cierto, el Gobierno está en la obligación de fomentar,	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		estimular y apoyar la creación y crecimiento de las MIPYMES, también lo es que tal apoyo debe ser proporcional a la capacidad que las mismas posean, pudiendo fomentar su participación en negocios menos complejos o de otra envergadura y en los cuales puedan responder de manera debida a las obligaciones que se les impongan. Tal consideración se apoya completamente en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone:	
		"En los pliegos de condiciones las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispondrán en las condiciones que señale el reglamento, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de obras, bienes, servicios y mano de obra locales o departamentales, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.	
		De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13 y en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones para que en desarrollo de los procesos de selección cuyo valor se encuentre por debajo de 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda establecer cuantías diferentes para entidades en razón al tamaño de su presupuesto, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes y de los grupos marginados o discriminados que se asocien bajo esta modalidad, convocatorias limitadas a las Mipymes	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos, siempre que se garantice la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y que previo a la apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento por el Gobierno Nacional. En todo caso la selección se hará de acuerdo con las modalidades de selección a que se refiere la presente ley. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente ley, para que las Mipymes departamentales, locales o regionales puedan participar en las convocatorias a que se refiere el inciso anterior, deberán acreditar como mínimo un (1) año de existencia.	
		Parágrafo 2°. El Gobierno adoptará medidas que obliguen la inclusión en los pliegos de condiciones, de la subcontratación preferente de las Mipymes en la ejecución de los contratos, cuando a ello hubiere lugar, y establecerá líneas de crédito blando para la generación de capacidad financiera y de organización de los proponentes asociados en Mipymes". De la disposición mencionada anteriormente, es claro que la protección especial a las MIPYMES es facultativa y se encuentra condicionada a la existencia de una garantía de	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas para el respectivo Contrato y en todo caso cuando a tal protección hubiere lugar. Lo anterior permite concluir que no existe obligación alguna por	
		parte del INCO de incluir la participación de las MIPYMES dentro de las Interventorias mencionadas, dado que éstas no aportan condiciones técnicas y económicas suficientes, y tampoco puede garantizarse la necesaria calidad y cumplimiento del objeto contractual por parte de las mismas.	
		Se considera entonces prudente eliminar el criterio de desempate relacionado con las MIPYME por las razones mencionadas anteriormente y como solución a tal inconveniente, se propone aumentar la exigencia de los Pliegos en lo que tiene que ver con los topes máximos a otorgar por concepto de Experiencia Específica, de manera que pueda existir competencia entre los Proponentes y se adjudique el Contrato al Proponente que efectivamente presente la mejor propuesta.	
		Ello permitirá adjudicar las Interventorias al ofrecimiento más conveniente para la entidad, dando cumplimiento a la normatividad legal, y así mismo, evitará que se incurra en el error de una supervisión mal ejecutada en los contratos de concesión más grandes del país.	
81.	GOMEZ, CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.	Solicita la ampliación del plazo; por lo menos una semana más.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	Correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2011		
82.	LA VIALIDAD LTDA Oficio con radicado INCO No. 2011-409- 004777-2 de fecha 24 de febrero de 2011	Solicita se amplíe en ocho (8) días hábiles el plazo de cierre de la presente convocatoria, con el fin de conocer la ultima versión de los documentos licitatorios y las respuestas definitivas a las preguntas que definen la participación y la estructuración de la propuesta ajustada a todos los lineamientos presentados por el INCO.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
83.	C&M CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS Correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2011	Primera Ronda de Preguntas y Respuestas. Pregunta 50. Con relación a la respuesta dada por la Entidad "() Adicionalmente es importante precisar, que si bien es cierto el Proyecto de Pliegos no exige para acreditar la experiencia específica del profesional calificable un porcentaje de dedicación mínimo o máximo, no menos cierto es que no se podrá acreditar experiencia durante un mismo periodo de tiempo, en varios proyectos, si su porcentaje de dedicación supera el 100% ()". Se solicita a la entidad aclarar si en las certificaciones de los profesionales, se debe o no acreditar la dedicación que tuvo la persona en los proyectos, toda vez que según lo expresado en el pliego, la dedicación no es un factor determinante para acreditar la experiencia de los profesionales	El INCO no solicita que se indique la dedicación de los profesionales en las respectivas certificaciones sin embargo se reserva en todo momento la facultad de verificar la veracidad de la experiencia que los interesados pretenden acreditar, incluyendo el que la dedicación presentada para uno o más proyectos en un mismo momento de tiempo no sobrepase el 100%.
84.		Primera Ronda de Preguntas y Respuestas. Respuestas dadas a las preguntas 99 y 147. Se solicita a la entidad aclarar, dentro de la Estructura Plural, quienes deben presentar Anexo 2A, debido a que las respuestas dadas a las preguntas 99 y 147 generan confusión pues las mismas se contradicen:	Ver respuesta dada a la pregunta No. 28 del presente documento. De esta forma, deberán suscribir el contrato atípico de Fianza, cuya minuta se encuentra en los Anexos 2A y 2B del Documento de Convocatoria y Anexo 2 del Proyecto



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
No.	COMPAÑÍA	Pregunta 99. "Entendemos que la fianza deberá ser suscrita por todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales proponentes que aporten experiencia, sin importar si es o no una sociedad controlada. Es correcta nuestra apreciación?" Respuesta de la Entidad: "Su entendimiento es correcto. La Fianza deberá ser suscrita por el Interesado o el miembro de la Estructura Plural que acredite experiencia general o específica, en los términos dispuestos en el Documento de Convocatoria o el Proyecto de Pliegos, respectivamente". (Negrita y subrayado fuera de texto). Pregunta No 147. "Para el caso de una empresa colombiana la cual tiene situación de control de una sociedad matriz, pero la cual se va a presentar con los requisitos habilitantes de aquella y no de la matriz, quisiéramos no aclaren si es necesario diligenciar el anexo 2A, o si por presentarse con los requisitos de la empresa subordinada y no de la matriz no hay que presentarlo". Respuesta de la Entidad: "El Anexo 2A sólo debe presentarse en el evento que el Interesado y, en el caso de las Estructuras Plurales, el(os) MAP que acreditan Experiencia, lo hagan a través de la Experiencia de su matriz o de sus sociedades controladas, ya que será la fianza que la matriz y/o la sociedad controlada que acreditan la Experiencia otorgarán para	RESPUESTA de Pliegos de Condiciones, quienes acrediten la Experiencia General, la Experiencia Específica y/o la Experiencia en Puentes y Viaductos.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		MAP quienes acreditaran la Experiencia directamente, no será necesario diligenciar el Formato 2A ()". (Negrita y subrayado fuera de texto).	
85.		• Primera Ronda de Preguntas y Respuestas. La respuesta dada por la entidad a la Pregunta No. 166 indica que el INCO revisará el Formato 1 para hacer los ajustes necesarios. Se solicita a la entidad sean publicados los formatos y anexos con las versiones corregidas, lo antes posible, ya que los formatos y/o anexos que vienen del exterior, se deben enviar por lo menos con una semana para poder cumplir con todos los trámites de envío y recepción en Colombia para integrarlos a la propuesta.	Favor revisar los formatos publicados el día 4 de marzo de 2011. Estos contienen los ajustes necesarios realizados.
86.		Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas. En varias respuestas dadas por la Entidad, hace referencia a que se va a publicar una nueva versión del documento de convocatoria, que contemplará todas las modificaciones pertinentes acordes con las respuestas dadas por la Entidad. Se solicita a la entidad que la publicación de este documento, sus anexos y formatos sea lo antes posible, con el fin de revisar, analizar e implementar los nuevos cambios.	El INCO agradece su comentario. En este sentido, le solicita remitirse al SECOP en el cual se publicaron desde el día 4 de marzo de 2011 todas las Versiones actualizadas del Documento de Convocatoria, Proyecto de Pliegos y sus respectivos Anexos y Formatos.
87.	INTERDISEÑOS S.A. Oficio con radicado INCO No. 2011-409- 004960 de fecha 25 de febrero de 2011	Teniendo en cuenta que en el documento "Segunda Ronda de preguntas y respuestas", ustedes mencionan que se realizaran modificaciones al Documento de Convocatoria y al Prepliego de Condiciones, solicitamos respetuosamente a la entidad publicar dichos documentos lo antes posible y aplazar el cierre de entrega de las Manifestaciones de Interés, previsto para el próximo 28 de febrero de 2011, en un tiempo prudencial, con	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		el fin de que los posibles oferentes podamos realizar el respectivo análisis de los cambios realizados.	
88.	JOYCO LTDA Correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2011 y oficio con radicado INCO No. 2011-409- 005366-2 de fecha 02 de marzo de 2011	Respecto la acreditación de condición de MIPYMES ó MIPYMES NACIONAL formato No. 5. Solicitamos a la entidad que teniendo en cuenta que la etapa de precalificación busca verificar la condiciones de HÁBIL o NO HÁBIL de una expresión de interés y que la calidad de MIPYMES no reúne tal requisito, es decir no es condición de habilitante, dicho requerimiento debe ser eliminado del documento de convocatoria y se debe incluir en los prepliegos de condiciones que es donde aplica.	El INCO agradece su comentario. En la séptima Versión del Documento de Convocatoria y en la Tercera Versión del Proyecto de Pliegos, documentos publicados el pasado 4 de marzo de 2011, se realizaron dichos ajustes. Por lo que ahora el análisis de la calidad de MIPYME sólo será realizado por el INCO en la Segunda Etapa.
89.		2. Acreditación de la experiencia general del interesado Establece el documento de convocatoria que: "La experiencia se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 3 y deberá estar acompañado de uno (1) de los siguientes documentos, los cuales deberán contener como mínimo (negrilla, cursiva y subrayado nuestro) la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la respectiva forma asociativa, (ii) objeto y alcance del contrato, (iii) fecha de inicio, (iv) fecha de terminación, (v) valor total del contrato y (vi) principales actividades desarrolladas"	El INCO no entiende la duda del observante, toda vez que dentro del Documento de Convocatoria se indica claramente que para acreditar la experiencia descrita, se debe adjuntar una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información establecida en el numeral 3.3.4 (d) (1) (2), pero el Documento de Convocatoria, indica igualmente que, "() en el evento que cualquiera de los contenidos mínimos aquí exigidos no se encuentren en la respectiva certificación, se permitirá acreditar los mismos empleando la opción descrita en la viñeta inmediatamente anterior del presente sub-numeral". De lo anterior, es claro que el alcance del contrato deberá estar descrito en la certificación o en la copia del contrato junto con la constancia de su terminación y



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		alcance del contrato, constituye un requisito de imposible cumplimiento para el caso del consorcio que pretendemos conformar para el proceso, teniendo en cuenta que uno de los contratos que consideramos que cumple la experiencia no establece en ningún documento contractual el alcance del contrato; ante esta dificultad se ha solicitado en reiterados ocasiones a la entidad contratante, para este caso el INVIAS (entidad que hace parte del Ministerio de Transporte al igual que el INCO), que nos certifique el alcance del contrato y la respuesta informal es que el INVIAS "NO CERTIFICA EL ALCANCE DEL CONTRATO", para ellos el alcance hace parte del objeto del contrato. De acuerdo con lo anterior de la manera más comedida solicitamos a la entidad, modificar o en su defecto eliminar la acreditación del alcance de los contratos que se pretenda acreditar, teniendo en cuenta que algunas entidades no certifican tales condiciones.	el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación, si de acuerdo con la Ley Aplicable es necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final. Por otro lado, en el evento que dentro del Contrato Principal que se pretenda acreditar no se haya incorporado ningún tipo de alcance al objeto, resulta lógico que dicho alcance no pueda ser incorporado dentro de los documentos a través de los cuales se acredita la Experiencia General, Experiencia Específica y Experiencia en Puentes o Viaductos.
90.		3. Acreditación de la experiencia general del interesado Solicitamos se elimine la solicitud de acreditar el acta de liquidación del contrato, teniendo en cuenta que en algunos casos por diversas circunstancias ajenas a la voluntad de los contratistas, no es posible llevar a cabo la liquidación del contrato y por ende no se cuenta con tal documento. No se podrían acreditar contratos que cumplen con la experiencia, pero que por no contar con el acta de liquidación	El INCO no acoge su solicitud, ya que es un requisito legal. Tanto el Documento de Convocatoria como el Proyecto de Pliegos son claros en establecer que el Interesado/Proponente Precalificado deberán demostrar que el contrato mediante el cual acreditan la Experiencia General/Experiencia Específica/Experiencia en Puentes o Viaductos está liquidado, si de acuerdo con la ley aplicable al respectivo contrato, debe estarlo.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		no se podrían presentar, solicitamos que en el caso de contratos que por ley se deban liquidar, en el caso de no poseer el acta de liquidación se admita como documento de acreditación el acta de terminación y/o recibo del contrato respectivo. Lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia se obtiene con la ejecución del contrato y no necesariamente con la liquidación o no del mismo.	
91.	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2011	En el proceso de la referencia, indican que el plazo del contratos es por ocho (8) años, sin embargo, luego de hacer una lectura completa, y analizar las etapas que pueden presentarse en la ejecución de este contrato, se tiene que el plazo total del contrato es de siete (7) años. Por esta razón, solicitamos aclarar el tiempo de ejecución del contrato y establecer la vigencia total del mismo.	El INCO revisara el tema y en caso de considerarlo pertinente realizará ajustes en la cuarta Versión del Proyecto de Pliego de Condiciones.
		Por su parte, en la minuta del contrato no se indican los valores bases de los porcentajes a aplicar para cada amparo solicitado en el acápite de las garantías requeridas por el INCO para el cubrimiento de los riesgos que puedan tener lugar. Solicitamos indicar dichos valores para efectos de conocer el valor exacto que se debe tener en cuenta para asegurar este proceso. Así mismo, los valores de los amparos indican que son constantes del 31 de Diciembre de 2.008. Consideramos que se debe actualizar dichos valores.	
		Por último, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, señala que deben ser <u>asegurados y beneficiarios el interventor y sus subcontratistas.</u> Al respecto manifestamos	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
No.	COMPAÑÍA	lo siguiente: La Póliza de RCE cubre a la entidad de los perjuicios que pudieran ser atribuidos a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas y se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. Se protege entonces al INCO de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Es así, como el Decreto 4828 de 2.008, establece que cuando en algunos de los contratos, la entidad contratante autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que	RESPUESTA
		previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de RCE se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos. En este orden de ideas, tanto el interventor como sus subcontratistas podrán figurar como Asegurados en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Por su parte, el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2.008, expresa que en las Pólizas de RCE, tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado y serán beneficiario tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		extracontractual del contratista subcontratistas. De este artículo se desprende que los beneficiarios de estas pólizas son directamente los terceros afectados y la Entidad, en este caso, el INCO; razón por la cual solicitamos ajustar dicha solicitud en el entendido que los beneficiarios de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, serán solamente los Terceros afectados y el INCO, ajustando de esta manera los pliegos al Decreto 4828 de 2.008.	
92.	C&M CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS Correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2011	A pesar de reconocer que el plazo para presentar aclaraciones al documento de convocatoria ya está vencido, pero teniendo en cuenta la ambigüedad en la respuesta obtenida a la pregunta No. 111 de la Segunda Ronda (respuestas que fueron publicadas por fuera del plazo para hacer preguntas) y con el fin de evitar controversias con el INCO sobre el aspecto de que trata la mencionada pregunta, controversias que en efecto se presentaron sobre el mismo tema, en el proceso de la adjudicación de la concesión de la Ruta del Sol Sector 3 (y que dio lugar al rechazo de la propuesta presentada por el grupo que conformaba Odinsa S.A.) y que el INCO debe evitar en este caso particular, de la manera más atenta solicitamos se sirvan hacer claridad sobre los siguientes aspectos: 1. La imposibilidad de combinar la acreditación de experiencias de la matriz y la experiencia en estructuras plurales anteriores, se aplica solamente para la segunda etapa del proceso o, por el contrario, también se aplicará para la primera etapa del proceso. 2. En todo caso, la imposibilidad de combinar la acreditación	El INCO agradece su comentario. No obstante, discente de la afirmación por usted realizada respecto a las presuntas controversias que se presentaron durante el proceso de selección de la concesión del Sector 3 del proyecto vial Ruta del Sol, causadas por la prohibición que existe de combinar la experiencia obtenida en estructuras plurales anteriores y la experiencia de las matrices, subordinadas o subordinadas de las matrices, y que, según su afirmación, desencadenó en el rechazo de la propuesta presentada por el proponente del que hacía parte el Grupo Odinsa, para lo cual le solicitamos remitirse al informe de respuestas a las observaciones presentadas en la audiencia de adjudicación del mencionado proyecto, el cual se encuentra publicado en el SECOP desde el día 26 de julio de 2010. A continuación el INCO dará respuesta a las preguntas por usted formuladas:



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		de experiencias de la matriz y la experiencia en estructuras plurales anteriores, se da únicamente en el evento en el que la matriz del interesado tenga menos del 50% de participación en la estructura plural. 3. Se entiende que la imposibilidad de combinar la acreditación de experiencias de la matriz y la experiencia en estructuras plurales anteriores no se daría en el evento en el que la matriz del interesado tuviera el 50% o más de la estructura plural anterior, pues en este evento se daría una situación de control de la estructura plural. Favor confirmar. 4. Dado que las estructuras plurales no necesariamente son vehículos societarios sino que pueden ser consorcios, uniones temporales o alguna otra forma de asociación, y que muchas de ellas ya están liquidadas por corresponder a contratos anteriores, se solicita que se aclare como se acredita el control que se tuvo sobre una estructura plural no societaria que por estar ya liquidada no tiene representante legal. 5. En consecuencia, para acreditar el control sobre una estructura plural no societaria, bastaría presentar el documento de asociación en el que se indique que la matriz del interesados detentó la mayoría de la participación en dicha estructura?	1. La expresa prohibición de combinar la Experiencia General / Específica / en Puentes o Viaductos obtenida en Estructuras Plurales Anteriores con la Experiencia General / Específica / en Puentes o Viaductos obtenida por las sociedades controladas por el Interesado/Proponente Precalificado y/o de su matriz y/o de sociedades controladas por su matriz se aplica tanto para la Primera Etapa como para la Segunda Etapa. El INCO revisará la forma cómo dicha prohibición se encuentra plasmada en el Documento de Convocatoria y el Proyecto de Pliegos, y cualquier aclaración se reflejará en la cuarta Versión que sea publicada. 2. La prohibición se aplica en todo supuesto que se plantee, es decir, de manera alguna será admisible que el Interesado/Proponente Precalificado acredite la Experiencia General / Específica / en Puentes o Viaductos de sus sociedades contraladas, de su matriz o de las sociedades controladas por su matriz, si la misma fue adquirida por éstos en Estructuras Plurales Anteriores. 3. Ver respuesta No. 2 inmediatamente anterior. Se resalta que la prohibición no se refiere a los requisitos mínimos que se exigen para poder acreditar la Experiencia General / Específica / en Puentes o Viaductos obtenida en Estructuras Plurales Anteriores (demostrar que al inicio y al final del respectivo contrato tuvo una participación de al menos veinte por ciento



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
			(20%); y en las sociedades contraladas por el Interesado/Proponente Precalificado, de su matriz o de las sociedades controladas por su matriz (demostrar los supuestos de control establecidos en el numeral 3.3 del Documento de Convocatoria y 2.8 del Proyecto de Pliegos).
			4. Se aclara que los consorcios y las uniones temporales no son personas jurídicas diferentes a los miembros que las constituyen, como sí sucede con las sociedades. De esta manera, los supuestos de control sólo se predican de aquellas personas jurídicas que se encuentran inmersas en cualquiera de las situaciones planteadas en los numerales 3.3 del Documento de Convocatoria y 2.8 del Proyecto de Pliegos, en los cuales se explica la forma para demostrar la existencia de una situación de control.
			5. Ver respuesta No. 4 inmediatamente anterior. Por lo tanto, no es viable presentar un proyecto para acreditar la Experiencia General / Específica / en Puentes o Viaductos, si el mismo se realizó por las sociedades contraladas, la matriz o de las sociedades controladas por la matriz del Interesado/Proponente Precalificado en Estructuras Plurales Anteriores.
93.	A.C.I PROYECTOS S.A. Correo electrónico	1. De acuerdo con el mencionado documento, páginas 101 y 102, "(i) Director del Proyecto Ejercicio profesional en la empresa privada, como director, subdirector o gerente de	En cuanto al director de Interventoría, se le sugiere al observante dirigirse a la respuesta a al pregunta No. 51, 52 y 53.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	del 10 de marzo de 2011	diseño y/o construcción y/o rehabilitación y mejoramiento y/o mantenimiento y operación de Infraestructura Vial rurales o urbanos o como director de Supervisión o Interventoría de proyectos de diseño y construcción Infraestructura Vial rurales o urbanos o como director de proyectos de concesión de Infraestructura Vial. Como mínimo cuatro (4) de las experiencias acreditadas deben ser en ejercicio profesional como director. Ejercicio profesional en entidades estatales y/o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y mejoramiento y/o mantenimiento y operación de Infraestructura Vial rural o urbana o relacionada con proyectos de concesión de Infraestructura Vial", les pedimos aclarar lo siguiente:	
		3.1. Teniendo en cuenta las observaciones enviadas en correos anteriores, reiteramos respetuosamente la solicitud que se defina en el Pliego de Condiciones un espectro amplio de cargos y tipos de contrato para validar la experiencia del DIRECTOR. Como sugerencia a INCO, podría especificarse lo siguiente, que guarda relación con los cambios hechos por la entidad para el cargo de Subdirector Técnico en el más reciente documento de Proyecto de Pliegos: "Ejercicio profesional en la empresa privada, como director, subdirector o gerente de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o conservación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial rurales o urbanos o como director, subdirector o gerente de Supervisión o Interventoría diseño y/o	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o conservación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial rurales o urbanos o como director, subdirector o gerente de proyectos de concesión o Interventoría de concesión de Infraestructura Vial. Como mínimo cuatro (4) de las experiencias acreditadas deben ser en ejercicio profesional como director. Ejercicio profesional en entidades estatales y/o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o conservación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial rural o urbana o relacionada con proyectos de concesión de Infraestructura Vial." Negrilla y subrayado fuera de texto original.	
		2. En los mismos términos de la solicitud anterior y de acuerdo con el documento, páginas 106 y 107, "(iii) Subdirector Operativo: Ejercicio profesional en la empresa privada, como director, subdirector, gerente o subgerente de proyectos de construcción o de rehabilitación y mejoramiento de Infraestructura Vial, o como director, subdirector, gerente o subgerente de la Supervisión o Interventoría de proyectos de construcción o rehabilitación y mejoramiento de Infraestructura Vial, o como director, subdirector, gerente o subgerente de interventoría en proyectos de concesión de Infraestructura Vial Ejercicio profesional en entidades estatales y/o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor o	En cuanto al subdirector operativo, se le sugiere al observante dirigirse a la respuesta a al pregunta No. 54 y 55.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		ejecutivo o profesional especializado, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos de construcción y/o de rehabilitación y mejoramiento de Proyectos de Infraestructura Vial rurales o urbanos, o de concesión de Infraestructura Vial", les pedimos aclarar lo siguiente:	
		2.1. Teniendo en cuenta las observaciones enviadas en correos anteriores, reiteramos respetuosamente la solicitud que se defina en el Pliego de Condiciones un espectro amplio de cargos y tipos de contrato para validar la experiencia del SUBDIRECTOR OPERATIVO. Como sugerencia a la entidad, podría especificarse lo siguiente, que guarda relación con los cambios hechos por la entidad para el cargo de Subdirector Técnico en el más reciente documento de Proyecto de Pliegos: "Ejercicio profesional en la empresa privada, como director, subdirector o gerente de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o conservación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial rurales o urbanos o como director, subdirector o gerente de Supervisión o Interventoría diseño y/o construcción y/o mantenimiento de Infraestructura Vial rurales o urbanos o como director,	
		subdirector o gerente de proyectos de concesión y/o Interventoría de concesión de Infraestructura Vial. Ejercicio profesional en entidades estatales y/o en organismos multilaterales, como funcionario del nivel directivo o asesor o ejecutivo o profesional especializado, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con proyectos	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		de diseño y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o conservación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial rural o urbana o relacionada con proyectos de concesión de Infraestructura Vial." Negrilla y subrayado fuera de texto original.	
94.		 De acuerdo con el documento, páginas 111 y 112, "(v) Subdirector Predial: (1) Requisitos Académicos: Matrícula profesional vigente (o título) de abogado o ingeniero civil o catastral o topográfico Si el profesional presentado es ingeniero civil o catastral o topográfico deberá contar con una especialización o maestría o doctorado en avalúos o gerencia inmobiliaria de proyectos o gestión inmobiliaria de proyectos". 3.1. Solicitamos a la entidad contratante aceptar los postgrados en Planeación Urbana dentro de los requisitos académicos solicitados a los profesionales, esto teniendo en cuenta que tiene objetivos afines con los de los programas definidos por la entidad. 	El INCO no considera que dicha experiencia académica, corresponda al tipo de formación académica aplicable al cargo de subdirector predial. Por lo tanto, no se acepta su solicitud.
95.		4. De acuerdo con el documento, página 99, "3.3.2 Formación Académica y Experiencia de Profesionales (a) Generalidades (x) La experiencia de los profesionales de que trata el numeral 3.3.2(b) se acreditará de la siguiente forma y adjuntando uno (1) los siguientes documentos, los	Ver respuesta a la pregunta No. 89 del presente documento



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
No.	COMPAÑÍA	cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del trabajador o contratista, según sea el caso, (ii) objeto y alcance del contrato, (iii) el cargo desempeñado, (iv) las actividades desempeñadas, y (v) las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo día, mes y año)" 4.1. Solicitamos comedidamente a la entidad contratante, que para el caso de la experiencia de los profesionales, sea válido en el numeral (ii) demostrar la experiencia solamente con el objeto del contrato, y no como figura: "objeto y alcance del contrato", lo anterior teniendo en cuenta que en la forma que está redactada la solicitud de experiencia por parte de la entidad es muy claro que objetos son válidos, por tanto, no se requiere verificar el alcance; de otra parte, en anteriores procesos de INCO no era requisito presentar dentro de la certificación de los profesionales el alcance del proyecto, por tanto las certificaciones que tienen la mayoría de profesionales no cuenta con esta información que no es relevante, puesto	RESPUESTA
		que como se especificó anteriormente, el objeto de los proyectos de infraestructura vial tienen muy claro su alcance en el objeto mismo 4.2. En el mismo sentido de la solicitud anterior, pido comedidamente a la entidad, abolir el requisito de describir las actividades del cargo presentado, puesto que es claro que con solo especificar el cargo se tiene el tipo de funciones desarrolladas por el profesional.	



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Es importante destacar que con estas reglas la entidad obliga a los profesionales a buscar nuevamente certificados de toda su experiencia, incluso en empresas que pueden haber desaparecido, lo cual se vuelve un trámite de imposible cumplimiento y que no le da un valor agregado a la información, puesto que, con saber que cumple con el objeto y el cargo es suficiente para acreditar la experiencia específica del profesional, tal como se ha solicitado en procesos anteriores de INCO.	
96.		 5. De acuerdo con el documento, página 99, se tiene: "3.3.2 Formación Académica y Experiencia de Profesionales La experiencia de los profesionales de que trata el numeral 3.3.2 (b) se acreditará de la siguiente forma y adjuntando uno (1) los siguientes documentos (1) Copia del contrato junto con la constancia de su terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación, si de acuerdo con la Ley Aplicable es necesaria la liquidación o, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final y/o (2) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información requerida en el presente numeral 3.3.2 y la constancia de haber concluido su ejecución y/o de encontrarse liquidado, en caso de que el contrato hubiere sido liquidado conforme a la Ley Aplicable.". 5.1. Solicitamos comedidamente a la entidad contratante, que sean válidos los contratos en ejecución donde el profesional propuesto haya laborado más de los diez (10) meses (u ocho 	El INCO considera que la experiencia del profesional a acreditarse debe corresponder a contratos que hayan sido terminados, por lo tanto su solicitud no es aceptada.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		(8) meses, dependiendo del profesional) solicitados por la entidad, esto teniendo en cuenta que existen contratos de larga duración, en los cuales, incluso la etapa de construcción se ha terminado pero el contrato continúa en operación por diez (10) o veinte (20) años más.	
97.	SUPEC S.A. Correo electrónico del 15 de marzo de 2011	¿Hasta cuándo pueden ser presentadas consultas sobre el pliego de condiciones?	Es menester resaltar que en la Primera Etapa de la presente precalificación, el INCO aún no ha publicado el pliego de condiciones sino sólo el proyecto de pliego de condiciones. Teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo el cronograma establecido en el numeral 2.3.1 de la octava Versión del Documento de Convocatoria, la fecha máxima para la recepción de observaciones era el día 10 de febrero de 2011.
98.		• ¿Qué día se deben presentar las propuestas?	Las Manifestaciones de Interés pueden ser entregadas máximo hasta la Fecha de Cierre, para lo cual le solicitamos remitirse a la respuesta dada en la pregunta No. 8 del presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, los Interesados podrán hacer uso de la facultad que se describió en la respuesta dada en la pregunta No. 1 de la primera ronda de preguntas y respuestas.
99.	INTERDISEÑOS S.A. Correo Electrónico de fecha 14 de marzo de 2011 y	Una vez leída la séptima versión del documento de convocatoria y el Prepliego de condiciones del concurso de la referencia a continuación solicitamos lo siguiente: 1. En el documento "Segunda Ronda de Preguntas y	El INCO ha analizado la solicitud. Considerando la universalidad y la amplitud del término "CONSTRUCCIÓN" en la Ingeniería Civil, y a fin de garantizar la homogeneidad en la comparación de ofertas, la Entidad para este Concurso de Méritos ha



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	oficio con radicado No 2011-409- 006710-2 de fecha 15 de marzo de 2011	Respuestas", pregunta No. 57: "12) En la gran mayoría de las Interventorías urbanas, más específicamente en las realizadas en la ciudad de Bogotá, el término de Interventoría de construcción no se ha utilizado dentro del objeto del contrato, sino que se denominó Interventoría a la adecuación o ampliación, lo cual llevó a la ejecución de la supervisión de la etapa de construcción. De acuerdo a lo anterior, ¿es válido el objeto con el término adecuación o ampliación para acreditar la experiencia solicitada, siempre y cuando en la certificación se especifique que se realizó la Interventoría a la etapa de construcción y sus actividades descritas, así lo manifiesten.?, ustedes responden: "El INCO se encuentra efectuado un análisis respecto a los objetos y alcances de las Interventorías adelantadas en los Sistemas de Transporte Masivo de Colombia, a fin de dar una respuesta puntual al observante. Por tanto, cualquier ajuste sobre el particular, se verá reflejado en la próxima versión del Proyecto de Pliegos". Teniendo en cuenta que en la séptima versión del documento de convocatoria y del Prepliego de condiciones no se reflejaron dichos ajustes, solicitamos respetuosamente a la Entidad confirmar si es válida la experiencia en Interventoría de la adecuación para acreditar la experiencia General y/o específica en Interventoría de contratos de construcción de Infraestructura Vial de acuerdo a lo expuesto anteriormente.	decidido que para considerar una experiencia como válida en esta área el contrato acreditado deberá expresar taxativamente dicho término de "construcción" en el objeto del mismo.
100		2. En el documento "Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas", pregunta No. 115: "Para la Experiencia	Cada contrato deberá tener un valor mínimo de 2.200 SMMLV y un plazo de ejecución de por lo menos 6



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Específica que se acredite mediante la Modalidad B para el caso de la experiencia en Peajes, se introdujo una nueva alternativa para acreditar esta experiencia, consistente en acreditar 2 contratos de Interventorías de recaudo de peajes o 2 contratos de recaudo de peajes o 2 contratos de Interventorías de recaudo de pasajes, con una duración mínima de 6 meses cada uno. Solicitamos para este caso, se aclare si el valor exigido en SMMLV, se debe cumplir con la sumatoria de los 2 contratos o si dicho valor debe ser cumplido por cada uno de los contratos?", ustedes responden: "Los montos corresponden a la suma de los dos contratos. Lo anterior se aclarará en la próxima versión del Documento de Convocatoria". Y en la nueva versión, es decir en la séptima versión del documento de convocatoria establece lo siguiente. "ii) a través de la presentación de dos (2) contratos, cada uno de los cuales deberá tener un valor mínimo sea de DOS MIL DOSCIENTOS (2,200) SMMLV y un plazo de ejecución de por lo menos seis (6) meses" (Subrayado fuera de texto). De acuerdo a lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si estos contratos deben cumplir individualmente o con la suma de los salarios solicitados.	meses individualmente.
101		3. En la audiencia de aclaración del documento de convocatoria y del Prepliego de condiciones ustedes manifestaron que sería válido el cargo de Especialista Financiero, para acreditar la experiencia específica solicitada para el Subdirector Financiero, que era un error pero que sería modificado en la versión siguiente del pliego, en el actual	En la Tercera Versión del Proyecto de Pliegos se realizaron los respectivos ajustes en el numeral 3.3.2(b)(iv), en el sentido de brindar la posibilidad de acreditar para el cargo de Subdirector Financiero, el ejercicio profesional adquirido en entidades estatales y/o organismos multilaterales como profesional



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Prepliego de condiciones no se ve reflejada dicha aseveración, por lo que solicitamos nos aclaren si el cargo mencionado es válido para acreditar la experiencia del profesional solicitado.	especializado; pero teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en el mencionado numeral así como la restricción establecida para mínimo cuatro (4) de las experiencias acreditadas para dicho profesional.
102		4. Teniendo en cuenta que en la respuesta dada al pregunta No. 31 del documento "Segunda ronda de preguntas y Respuestas", ustedes mencionan que "en caso de considerarlo necesario el INCO incorporará adicionalmente un requisito de cupo de crédito.", comedidamente solicitamos sea reconsiderado el cupo de crédito para cumplir con los indicadores financieros solicitados.	Ver respuesta a la pregunta No. 76 del presente documento
103		5. El numeral 3 del literal f Experiencia General de la séptima versión del documento de convocatoria establece: "Copia del Contrato Principal junto con la constancia de su terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación, si de acuerdo con la Ley Aplicable es necesaria la liquidación, en caso que el Contrato Principal no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final" y en el numeral 7 del mismo literal: "A diferencia de los contratos de objeto múltiple que se encuentre en ejecución, los demás Contratos Principales que acrediten la presente Experiencia General deberán haber terminado y estar liquidados antes de la Fecha de Cierre, si de acuerdo con la Ley Aplicable es necesaria la liquidación". De acuerdo a lo anterior solicitamos confirmar si es necesaria o no la presentación del acta de liquidación de los contratos	Con respecto a su segunda consulta, si de acuerdo con la Ley Aplicable al respectivo contrato, éste debía ser liquidado, el Interesado o el Proponente Precalificado deberán adjuntar el acta de liquidación correspondiente. La liquidación de los contratos es una exigencia legal que debe ser atendida por las partes contratantes, por lo que es responsabilidad de las mismas realizarla.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		acreditados tanto para la experiencia general como para la especifica. Además qué pasaría con aquellos contratos terminados hace diez años, en los cuales se elaboró y firmó acta de terminación pero no de liquidación, porque en su momento la Entidad no la requirió o no la realizó unilateralmente dentro de los plazos establecidos por la Ley aplicable.	
104		6. El numeral 3 del literal f Experiencia General de la séptima versión del documento de convocatoria estipula: "Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales (1) y (3) del presente numeral y la constancia de haber concluido su ejecución y/o de encontrarse liquidado, en caso de que el Contrato Principal hubiere sido liquidado conforme a la Ley Aplicable". ¿Es correcta nuestra interpretación en cuanto que se están refiriendo a los numerales (i) y (iii) del numeral (3)?	Su interpretación es incorrecta. Es necesario que en la certificación conste la información requerida en los numerales (1) y (3) y no únicamente los numerales (i) y (iii) del numeral (3).
105		7. Teniendo en cuenta que estas respuestas son trascendentales para la elaboración y conformación de grupo para presentar propuesta y que estamos a escasos 5 días hábiles del cierre comedidamente solicitamos prorrogar el cierre por un tiempo prudencial, de acuerdo a las decisiones tomadas por ustedes.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
106	SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUC	De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 1464 de 2010, el Registro Único de Proponentes debe ser renovado anualmente, dentro del mes anterior a su vencimiento; y a su	Ver respuesta dada a la pregunta No. 78 del presente documento. El INCO resalta que el certificado RUP que se adjunte a la respectiva Manifestación de Interés, para



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
	COLOMBIA Correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2011	vez, el Artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007 establece que el Registro quedará en firme 30 días hábiles luego de la fecha de publicación. Debido a la coyuntura que existe entre la fecha de entrega de la propuesta y de la renovación, ocurre el caso de que muchas firmas no tendrían el RUP vigente y en firme hasta después del plazo de presentación de la precalificación establecido por la entidad. Solicitamos que en estos casos, se acepte que el RUP se encuentre vigente más no necesariamente en firme.	aquellos Interesados o miembros de Estructuras Plurales que estén obligados a estar registrados en el RUP, deberá estar vigente y en firme, es un requisito legal de obligatorio cumplimiento.
107	TEC 4 INGENIEROS CONSULTORES Correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2011 y oficio con radicado INCO No. 2011-409- 006971-2 del 17 de marzo de 2011	Observaciones al Documento de Convocatoria Con respecto al numeral 3.4.4. (d) (1) (3), en cuanto a los documentos soporte que deben acompañar al formulario 3A, los cuales deben contener: nombre del contratista y de sus miembros con discriminación de participación de cada uno, objeto y alcance del contrato, fecha de suscripción y de inicio, fecha de terminación y de liquidación, valor total del contrato, principales actividades desarrolladas. Consideramos que las modificaciones realizadas en las que se incluyeron los apartes (i) (iii) (iv), dada la fecha en que se producen tan cercana al cierre vigente y después de 7 versiones del pliego de condiciones, alteran sustancialmente lo adelantado por los interesados en el proceso en relación con la preparación de la documentación y la conformación de asociaciones y, especialmente a las empresas extranjeras, que no dispondrán del tiempo necesario para solicitar modificaciones y/o adiciones y validaciones de la documentación de soporte disponible, que cumplía los	El INCO considera que los interesados han contado con tiempo suficiente para preparar sus propuestas, incluyendo la información necesaria a ser incorporada en los formatos. Por lo anterior no se acepta su solicitud.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		requisitos hasta la fecha de esta nueva modificación. Consideramos que esta diligencia no aporta valor agregado a la evaluación de la capacidad y representa un incumplimiento al principio de buena fe, pues no entendemos que una entidad oficial y un proponente serio pueda certificar condiciones que no correspondieron a la realidad de la ejecución del contrato. Además, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones la fecha de liquidación, difiere mucho de la fecha de terminación del contrato y que la experiencia en esta etapa es solamente administrativa y no técnica, solicitamos solo se considere la fecha de terminación del contrato y la manifestación de la entidad de una correcta ejecución del contrato, para dar como valida la experiencia acreditada. Por lo anterior agradecemos se considere eliminar las adiciones citadas y dejar este aparte del documento de Convocatoria, de acuerdo a lo estipulado en la versión sexta, lo cual le devolvería la transparencia al proceso de la	
108		referencia. En segundo lugar nos permitimos insistir, especialmente por la cantidad de modificaciones presentadas, que los documentos expedidos en el exterior puedan presentarse en copia simple y que las actividades de consularización y apostilla sean exigidas solo para quienes sean seleccionados para integrar la lista corta. Este es un esquema de uso común a nivel internacional, en los organismos multilaterales y recomendado por la OCDE, basado en la aplicación del principio de buena fe y con el propósito de no encarecer innecesariamente la presentación de ofrecimientos y ampliar el grado de	El INCO agradece su comentario. No obstante, el mismo no resulta procedente por cuanto los requisitos establecidos en el numeral 3.2.2 del Documento de Convocatoria relacionados a la consularización o apostilla de los documentos otorgados en países diferentes a Colombia que se presenten en las Manifestaciones de Interés, son mandatos legales establecidos en los artículos 259 del Código de Procedimiento Civil y 480 del Código de Comercio; así como en la Convención de la Haya del 5 de octubre de



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		competencia.	1961, la cual es un tratado público vinculante para Colombia.
			Adicionalmente, la Entidad considera necesario que todos los documentos otorgados en el exterior y que sean presentados por los Interesados en sus Manifestaciones de Interés estén debidamente legalizados en la Fecha de Cierre. De manera alguna, la exigencia de los requisitos de legalización establecidos en el Documento de Convocatoria implica un encarecimiento de las Manifestaciones de Interés, constituyen requisitos legales que deben atenderse.
109		Finalmente considerando la cantidad de cambios efectuados en los pliegos de condiciones y la cantidad de preguntas e interpretaciones presentadas (aclaradas en los documentos de respuesta 1 y 2 a las aclaraciones solicitadas) que ameritan una revisión detallada de lo elaborado hasta el presente, que se efectúe una prorroga adicional del plazo de presentación al INCO de la información, por un (1) mes mas. Esto no solo garantizará la seriedad y transparencia del proceso, sino que permitirá una mayor participación y un trato igualitario para las firmas extranjeras interesadas en el mismo en asocio con firmas nacionales.	Ver respuesta dada a la pregunta No. 8 del presente documento.
110	HACE INGENIERIA LTDA Radicación 2011- 409-006622-2 de 14 de marzo de 2011.	Respecto al Documento de Convocatoria La capacidad residual de cada uno de los miembros de una estructura plural obligados a inscribirse en el RUP debe ser proporcional a su participación individual en la mencionada estructura plural?	De acuerdo al numeral 3.4.3. (g) Capacidad Residual de Contratación de la séptima Versión del Documento de Convocatoria: "Para los casos de Estructuras Plurales en las que solamente algunos de sus miembros estén obligados a inscribirse en el RUP, se



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		Con base en lo anterior, un integrante que tenga un status de MAP, que este obligado a inscribirse en el RUP que aporte experiencia y por consiguiente tenga al menos el 20% de participación en la estructura plural deberá tener una capacidad residual superior a 20.000 SMMLV?	tendrá que demostrar que cuentan con una Capacidad Residual de Contratación frente al requerimiento [de 100.000 SMMLV] que sea proporcional a la participación de dicho(s) miembro(s) en la respectiva Estructura Plural." Esto indica que por ejemplo si la suma de la participación de los miembros que están obligados a inscribirse en el RUP es de 20%, entonces la Estructura Plural debe demostrar una Capacidad Residual de 20.000 SMMLV, capacidad residual que será calculada como la sumatoria de la Capacidad Residual de Contratación de todos los miembros de la Estructura Plural obligados a inscribirse en el RUP. Dicho lo anterior, no existe requerimiento de que el RUP del miembro obligado a inscribirse en el RUP (sea o no MAP) corresponda a 100.000 SMMLV multiplicado por su participación dentro de la Estructura Plural.
111		Con respecto al proyecto de Pliego de Condiciones-Tercera Versión En el área relacionada a la Supervisión o Interventoría de la Operación y Mantenimiento, se considera válido presentar como contrato de Supervisión o Interventoria de operación y mantenimiento de proyecto de carreras primarias o vías urbanas principales (opción No 1) un contrato de concesión vial que incluya las fases de operación y mantenimiento?	Los contratos de concesión vial no son considerados válidos para acreditar Experiencia Específica. Ahora bien, si la pregunta se refiere a un contrato de Supervisión o Interventoría de concesiones viales, el esquema planteado correspondería a la acreditación de dicho contrato para una de sus etapas (en este caso la de Supervisión o Interventoría de operación y mantenimiento). En ese caso deberá atender las reglas indicadas en 3.3.1 (xvi) en caso que dicho contrato aún



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
			se encuentre en ejecución.
112		Respecto al área relacionada con la supervisión o interventoria de recaudo de peajes, se considera válido presentar un contrato de concesión vial que incluya las labores de auditoria a las estaciones de peaje, mediante video, software especializado y auditorias de peajes, aforos de tráfico, verificación del funcionamiento adecuado de los elementos de detección vehicular, y del software diseñado para el control del flujo vehicular. Comprobación del dinamismo y funcionalidad de los procesos anteriores. Verificación del manejo de archivo de la documentación de soporte y manejo de boletería. Verificación de los planes de contingencia y su efectividad ?	Ver respuesta a la pregunta No. 9 del presente documento.
113	INTERDISEÑOS S.A. Oficio con radicado INCO No 2011-409- 006710-2 de fecha 15 de marzo de 2011	En el Área relacionada a la Supervisón o Interventoría de la operación y mantenimiento valer los contratos de Interventoría a concesiones que incluyen en su alcance estas actividades	De acuerdo con lo indicado en la Sección 3.3.1 (v) del proyecto de Pliego de Condiciones "Para los Contratos Principales que se acrediten empleando la Modalidad (a) o la Modalidad (a) bajo el esquema de combinación de la Modalidad (c), se tendrá en cuenta tanto lo indicado dentro del objeto como dentro del alcance del contrato acreditado. No obstante, los Contratos Principales que se acrediten para la Modalidad (b), aún bajo el esquema de combinación de la Modalidad (c), sólo el objeto contractual será válido para acreditar la Experiencia Específica". El INCO considera necesario que la experiencia citada por el interesado figure en el objeto del contrato a fin de verificar que efectivamente esta represente una actividad sustancial de la experiencia que



En el Área relacionada a la Supervi contratos de recaudo de peajes o pasa de Interventoría a concesiones que ir estas actividades. En la página 50 para los casos de Estr que solamente algunos de sus miembros inscribirse en el RUP, se tendrá que con una Capacidad Residual de con una Capacidad Residual de requerimiento que sea proporcional dicho(s) miembro(s) en la respectiva Es Así por ejemplo, si la suma de la particip de la Estructura Plural que se en inscribirse en el RUP es igual al cuarer	ajes valer los contratos concepto mencionado aplica para los contratos
contratos de recaudo de peajes o pasa de Interventoría a concesiones que ir estas actividades. En la página 50 para los casos de Estr que solamente algunos de sus miembros inscribirse en el RUP, se tendrá que con una Capacidad Residual de con una Capacidad Residual de requerimiento que sea proporcional dicho(s) miembro(s) en la respectiva Estas por ejemplo, si la suma de la participa de la Estructura Plural que se en	ajes valer los contratos concepto mencionado aplica para los contratos
que solamente algunos de sus miembinscribirse en el RUP, se tendrá que con una Capacidad Residual de con una Capacidad Residual de con requerimiento que sea proporcional dicho(s) miembro(s) en la respectiva Es Así por ejemplo, si la suma de la particip de la Estructura Plural que se en	
Estructura Plural deberá demostrar Capacidad Residual de Contratació CUARENTA MIL (40.000) SMMLV. estructura plural conformada por A y E una participación igual a su capacidad de el 100%, esta participación no pu capacidad residual.	establece dos (2) posibilidades generales para la acreditación del requisito de Capacidad Residual de Contratación frente al a la participación de tructura Plural. Documento de Convocatoria, sólo es exigible para los Interesados o los miembros de la Estructura Plural obligados a inscribirse en el RUP. Dichas posibilidades son las siguientes: (i) los Interesados individuales o las Estructuras Plurales en que todos sus miembros se encuentran obligados a inscribirse en el RUP deberán demostrar que cuentan con una Capacidad Residual de Contratación de mínimo CIEN MIL (100.000) SMMLV; y (ii) para los casos de las Estructuras Plurales en las que solamente algunos de sus miembros estén obligados a inscribirse en el RUP, se tendrá que demostrar que



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
			en el literal (ii) señalado en el párrafo anterior, la Capacidad Residual de Contratación de los miembros de Estructuras Plurales que estén obligados a inscribirse en el RUP se calculará atendiendo la suma del porcentaje de participación de dichos miembros en la respectiva Estructura Plural de manera proporcional al valor mínimo requerido para los Interesados individuales o las Estructuras Plurales en las que todos sus miembros estén inscritos en el RUP. En el Documento de Convocatoria no se establece la relación de proporcionalidad entre la Capacidad Residual de Contratación y el porcentaje de participación, sólo se establece una relación de proporcionalidad que se suma entre los porcentajes de participación de los miembros de la Estructura Plural obligados a inscribirse en el RUP, respecto de la cual deberán demostrar su Capacidad Residual de Contratación.
116	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C Correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2011	Conforme con los principios constitucionales (artículos 1, 2, 13, 83, y 209) y legales (Código Contencioso Administrativo, artículos 3 y 10; Decreto 2150 de 1995, artículo 13; Ley 962 de 2005; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25, 26 y 28), entendemos que es valido entregar en la manifestación de interés copias simples de los documentos emitidos en el exterior que se hayan incluido en copia autentica, en la manifestación de interés del proceso No SEA-CM-PRE-003-2010 Ruta del Sol Sector III. Favor confirmar	Le solicitamos remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 37 de la primera ronda de preguntas y respuestas.
117	CONSULTECNICO	En el numeral 3.4.2., Requisitos Habilitantes literal f) pagina44	Los contratos que sean acreditados en la presente



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
No.	COMPAÑÍA S Radicado No 2011- 409-006803-2 de 15 de marzo de 2011	PREGUNTAS del Concurso de Meritos SEA –CM- 003-2010 y numeral 3.3.4., criterios de obligatorio cumplimiento literal d) pagina 51 de este concurso de meritos se indica "copia del contrato principal junto con la constancia de su terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación, si de acuerdo con la ley aplicable es necesaria la liquidación, en caso que el contrato principal no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final" Igualmente se indica " A diferencia de los contratos de objeto múltiple que se encuentren en ejecución, los demás contratos principales que acrediten la presente experiencia general deberán haber terminado y estar liquidados antes de la fecha de Cierre, si de acuerdo con la ley aplicable es necesaria la liquidación" Al respecto nos permitimos manifestar que algunos contratos no han sido liquidados, ni se cuenta con el acto administrativo de liquidación mediante resolución o cualquier otro documento debido a que las entidades responsables de efectuar la liquidación no la ha llevado a cabo, a pesar de que el término para hacerlo ya se venció. Según lo establecido en el literal d) del numeral 10 del articulo Ley 446 de 1998 (Código contencioso Administrativo). En estos casos se procede al archivo definitivo del contrato por vencimiento.	precalificación, así como en el Concurso de Méritos cuando éste sea convocado, deben estar debidamente liquidados si así lo exige la Ley Aplicable a los mismos, le solicitamos remitirse a la respuesta dada a la pregunta No. 90 del presente documento. De esta manera, la norma que usted amablemente cita en su solicitud señala el derecho que tienen los contratistas de exigir dicha liquidación a las entidades contratantes, por cuanto es un requisito impuesto por la ley, tal como se trascribe a continuación: "En los siguientes contratos, el término de caducidad se contará así: () d) En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar."
		El anterior caso sucede con contratos desarrollados con el INVIAS en los cuales la entidad no liquidó el contrato en su debido momento y vencido el término para hacerlo, procedió a su archivo según la ley antes mencionada, por tal razón no	Por lo tanto, su solicitud no es procedente.



No.	COMPAÑÍA	PREGUNTAS	RESPUESTA
		se conoce el acto administrativo de liquidación a traves de resolución o cualquier otro documento.	
		Por lo anterior solicitamos que para estos efectos sea valida el acta de archivo del contrato, en donde se indica: contratante; contratista fecha de iniciación; y de terminación; balance general del contrato que comprende: valor total ejecutado, valor total pagado, saldo a favor del contratista, sumas iguales y el nombre del supervisor de la entidad.	